Tirso Camacho
(1870-1937)
Esbozos forenses

2023 – TOMO IV

Estudio, compilación y notas de
Manuel Enrique Gutiérrez Camacho
& Govert Westerveld

Tirso Camacho
(1870-1937)
Esbozos forenses

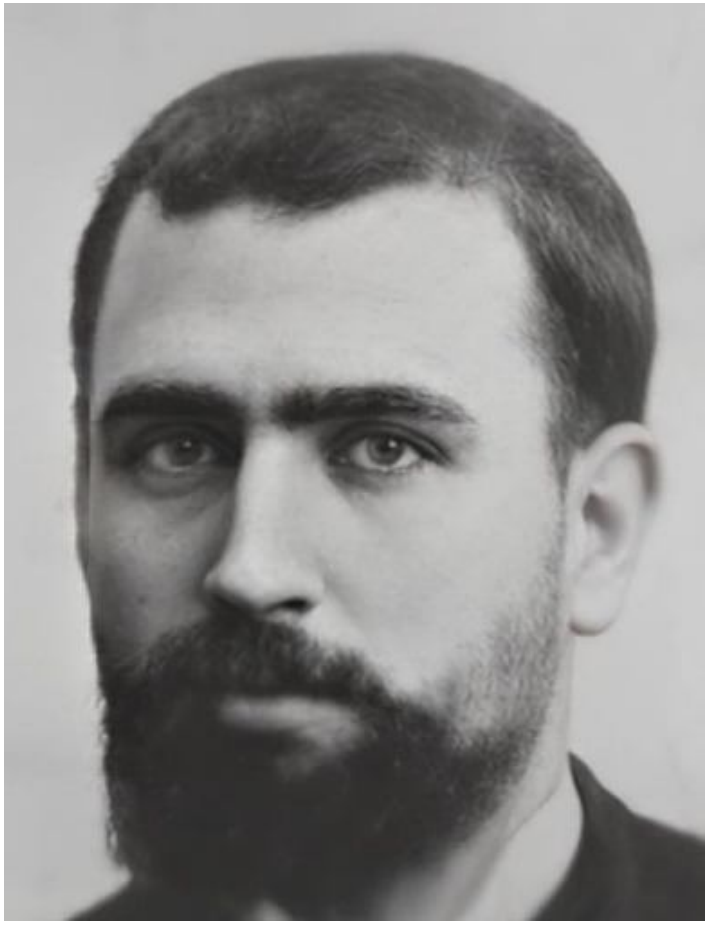

2023 – TOMO IV

Estudio, compilación y notas de
Manuel Enrique Gutiérrez Camacho
& Govert Westerveld

II

Tirso Camacho
(1870-1937)
Esbozos forenses

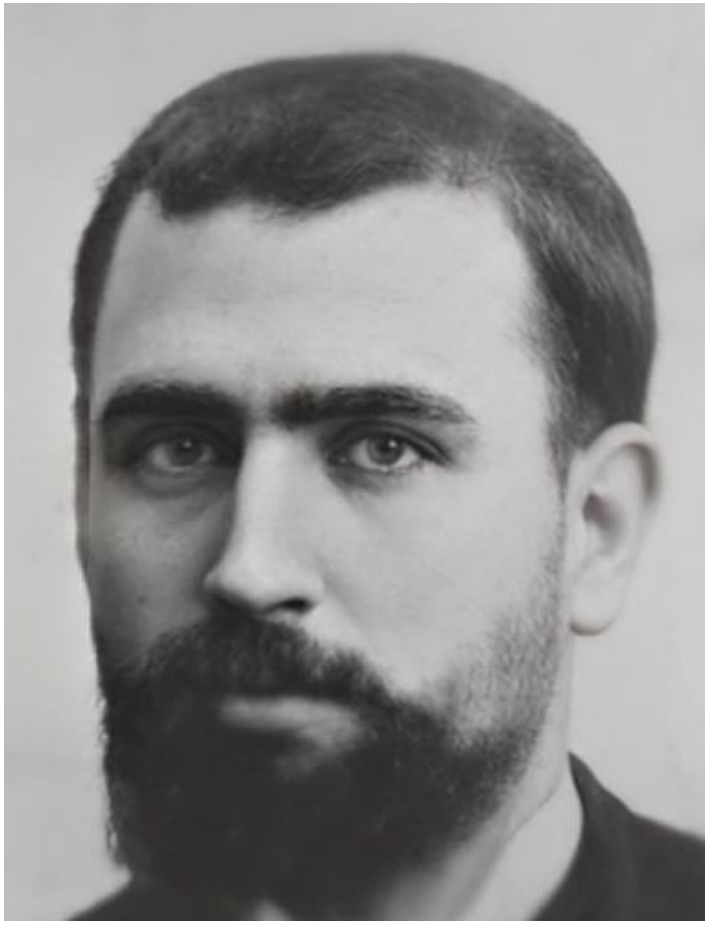

2023 – TOMO IV

Estudio, compilación y notas de
Manuel Enrique Gutiérrez Camacho
& Govert Westerveld

Copyrighted.com
Registered & protected

3SjVCGOi7hsept1r
June 2, 2023 at 2:19 AM

Tirso Camacho (1870-1937). Esbozos forenses. Estudio, compilación y notas de Manuel Enrique Gutiérrez Camacho & Govert Westerveld

© Manuel Enrique Gutiérrez Camacho
Universidad de Granada
© Govert Westerveld
Cronista Oficial de Blanca (2002-1919)
Hispanista de la Asociación Internacional de Hispanistas
Historiador Oficial de la Federación Mundial del Juego de Damas (FMJD)

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este libro puede ser usada o reproducida en ninguna forma o por cualquier medio, o guardada en base de datos o sistema de almacenaje, en castellano o cualquier otro lenguaje, sin permiso previo por escrito de los autores, excepto en el caso de cortas menciones en artículos de críticos o de media.

All rights reserved. No part of this book may be reproduced or distributed in any form or by any means, or stored in a database or retrieval system, in Spanish or any other language, without the prior written consent of the authors, except in the case of brief quotations embodied in critical articles or reviews.

Hard cover (Lulu.com)
eBook: without ISBN

Dedicación

Dedico esta obra a la villa de Cieza (Murcia) y Sevilla.

Prólogo

Tirso Camacho
(1870-1937)
Laureado poeta de Cieza Andarax

Cuando Tirso llega a Filipinas en 1896, las provincias de Ultramar eran gobernadas por leyes especiales, según prevenía la Constitución española de 1876. La facultad que las referidas leyes, conocidas como "Leyes de Indias", que fueron una recopilación hecha en tiempos de Carlos II, concedían para dictar autos acordados sobre materias de Administración de justicia, se sostuvo por una Real cédula de 1855, en cuanto no modificaran las leyes vigentes y fueran solamente interpretaciones de las mismas, o prevenciones dadas a los jueces subalternos para el mejor cumplimiento de ellas.

La razón de este principio fundamental de derecho político español, era altamente filosófica. Las condiciones climatológicas y de población en que se hallaban las referidas provincias y la misión eminentemente civilizadora de las colonias, exigían para la educación y perfeccionamiento de sus pueblos, se legislara expresamente para los mismos.

En relación al establecimiento y funciones de sus Tribunales de justicia, la bien pensada organización de estos y que corresponden a la división administrativa de municipios y provincias, en cuya cabecera ó capital funcionaba el juzgado de primera

instancia; la del Tribunal Superior en el Archipiélago, que con el histórico y glorioso nombre de Audiencia residía en Manila; la alta inspección que ejercía el Gobernador general de las Islas y las facultades que para los asuntos judiciales estaban además asignadas al primero de los Tribunales del Reino, el Supremo de Justicia en la capital de la metrópoli, todos estos elementos imprimen una marcha activa y ordenada a los asuntos a que está llamado a conocer el poder judicial. No obstante, lo anterior, en algunos puntos del territorio existían todavía tribus que aún conservaban sus costumbres primitivas en orden a la Administración de justicia.

En cada uno de los pueblos del Archipiélago existía un Juez local conocido con el nombre común de "gobernadorcillo", sin embargo, que entre los naturales tagalos estaba generalizado llamarle "capitán". En su principio eran jefes de los indígenas que ejercían sus funciones dentro de los límites de su pueblo, con jurisdicción propia limitada, correspondiéndole entender por razón de ésta. Para ser elegido tal funcionario, se requería ser indio, mestizo de una tribu, vecino del pueblo, mayor de 25 años, y tan solo saber leer y escribir sin mala nota.

En cada una de las provincias del Archipiélago, residía un Juez de primera instancia que tenía a su cargo la Real jurisdicción ordinaria, excepción hecha de la de Manila en la que atendida su importancia son cuatro los Juzgados y la de provincia de Iloílo en que existían dos.

Treinta y siete eran los Juzgados servidos por Jueces letrados, contándose además cinco gobiernos político-militares y las Comandancias de este carácter que con las atribuciones judiciales que se les tenían conferidas, desempeñaban éstas, previo asesoramiento de los funcionarios letrados, que al efecto les

estaban designados y con ámbito provincial, a cuyos jefes de ellas asesoraban.

Los Juzgados de primera instancia estaban clasificados según su respectiva importancia, en las categorías de entrada, ascenso y término.

La Audiencia de Manila se componía de dos Salas: una que conocía de los asuntos de carácter civil y resolvía las competencias de jurisdicción que en su territorio se promovían, y otra que entendía de los negocios criminales. Cada una de estas Salas las constituían un Presidente y cuatro Magistrados.

Correspondía a tan elevado Tribunal con relación a los asuntos judiciales del Territorio de la Audiencia de Manila, conocer en segunda y última instancia, tanto de las causas formadas y de los recursos de responsabilidad entablados contra los Jueces inferiores que dicha Audiencia le remite en apelación, como de los de queja que por no haberles otorgado la alzada formulen los referidos Jueces. Conocía igualmente de los recursos de casación que en negocios civiles se entablasen contra sentencias ejecutorias de la Audiencia con arreglo a las Leyes, fallando sin ulterior progreso en los mismos cuando encontrare haber lugar a la casación.

Había en la sociedad filipina el “abogadillo”. que era el nativo que ejercía como abogado sin haber cursado estudios de derecho; También existía el “mediquillo”; el “directorcillo” el “maestrillo”, etc., sin tener las titulaciones correspondientes. El “gobernadorcillo” del pueblo, ya redeñado, en que se perpetúa un crimen recibe casi siempre las primeras declaraciones en lengua provincial, sin embargo, de estar prevenido que dichas justicias locales entiendan y hablen la lengua española, para verificarlo con ella: mas esto pocas veces sucede así, no obstante de que les

era permitido a los “gobernadorcillos” que tengan un intérprete a quien llamaban “directorcillo”.

Con semejante sistema de instruir procesos, no puede menos de adolecer de muchos vicios en su sustanciación. En poder ya del alcalde, o gobernador político-militar (en este caso asesorado indispensablemente de un letrado) continuaban la instrucción estos funcionarios, con arreglo a los datos, algunas veces oscuros y con frecuencia equivocados, que les suministran los “gobernadorcillos”.

Dicho de otro modo, todos estos términos formaban, en conjunto, el fenómeno de la disminución de las capacidades atribuidas al cargo en cuestión, siempre que fueran ejercidos por nativos.

Visto el anómalo funcionamiento del sistema, no fue de extrañar que Tirso tratara de solucionar, al menos en tres asuntos penales, que ha dado origen a estos “Esbozos forenses”.

Manuel-Enrique Gutiérrez Camacho.

CONTENIDO

1 Sembranza biográfica 1
2 Introducción 6
3 Escribiendo el Esbozo 8
3.1 Ideal de Derecho 9-1-1901 9
3.2 Ideal de Derecho 10-1-1901 16
3.3 Ideal de Derecho 11-1-1901 21
4 Esbozos forenses 27
4.1 Nota 28
4.2 Á la sala 30
5 BIOGRAFÍA 57
6 BIBLIOGRAFÍA 60

1 Sembranza biográfica

Sembranza biográfica de Tirso Camacho Martínez-Carrasco

Don Tirso Camacho y Martínez-Carrasco era hijo de Mariano Camacho y Cortés, natural de Cieza y Dolores Carrasco y Vergel, natural de Letur.

Nace circunstancialmente en la céntrica calle de San Agustín de Albacete, el 28 de enero de 1.870, ya que su familia se encontraba afincada en la localidad murciana de Cieza, a donde con 3 años regresa, y donde cursa los estudios primarios. Se desplaza a Murcia para estudiar los secundarios (1881-86). Estudia en la Universidad Central de Madrid, donde concluye en 1.890 (con tan sólo 20 años), los estudios de Derecho, con brillante expediente. De ese año son sus primeros poemas ("La victima social" y "Los dos mendigos") en donde ya se trasluce su preocupación por los problemas sociales.

Inicia su actividad profesional colaborando en un periódico de su localidad: Mula, en donde debuta (septiembre 1893), con la letra de la zarzuela "La Manzana del Paraíso". Colaboró en prensa tanto en prosa como en poemas. Su primer gran éxito fue en el ateneo Escolar de Badajoz (julio 1.894), con su poema "El Genio", en donde se muestra como fácil constructor del ritmo, pensador profundo y erudito en la historia del progreso humano. Por ello, el Ayuntamiento de Cieza, dos meses después, le tributó un sonado homenaje, con carácter de acontecimiento literario y de repercusión en toda la prensa nacional.

Vuelve a tener otro éxito en Almería (enero 1.895), con dicho poema, y en junio ve morir a su madre en Molina de Segura, lo que le afecta en gran manera. Actúa durante nueve meses de juez municipal en dicha localidad, antes de tomar posesión de su primer destino como funcionario (mayo 1.896), en las islas Filipinas.

En la ciudad de Vigan, actúa de secretario particular del gobernador de la provincia de Ilocos Sur, y previa autorización del ministerio, defiende jurídicamente en tres causas de forma altruista a los nativos, destacando sus dotes de abogado penalista, sin olvidar la poesía, ya que, en esas lejanas tierras, elabora una hermosa e intimista composición poética "A mi madre", a los dos años de su muerte.

Participa voluntariamente para reprimir una insurrección indígena, y pocos meses después, por ausencia de su titular, actúa como gobernador en funciones, es por lo que, en un primer momento de la revolución de 1.898, cayó prisionero, y las turbas saquearon su casa. Sin embargo, merced a su comportamiento ejemplar anterior, obtuvo el primer decreto de excarcelación de los allí concedidos y la restitución íntegra de todos sus bienes. La nueva Administración norteamericana le hizo ofertas para desempeñar allí importantísimos cargos, que por su sentido patriótico, notablemente rehusó.

De regreso ya en España, reanuda su colaboración literaria con la prensa y su actividad funcionarial en puestos del ministerio de Hacienda en Madrid., Trasladado a Murcia a primeros de 1.900, ejerce varios puestos de la Delegación de Hacienda. Por su fama de persona notablemente íntegra, resaltado en la prensa, y por sus amplios conocimientos, es nombrado, para formar parte de comisiones de investigación. Socio fundador del Círculo de Bellas Artes de Murcia (1.902-1.907),

donde da clases de Historia y desempeña los cargos de secretario y bibliotecario.

Académico corresponsal de la extinta Real Academia de la Poesía Española. Participa activamente, leyendo sus poemas "A Fernández Caballero" y "La obra del maestro", en los dos homenajes que Murcia le dedica a su compositor más ilustre.

En la primera década del siglo, obtiene numerosos premios en Juegos Florales, como la Flor Natural en el de Murcia (abril de 1.901) con el reseñado poema "A mi madre", en donde actuó de moderador José de Echegaray. Consigue uno en Cieza (1.905), con merecidos elogios. Otro en Yecla, y en Soria, ambos en 1.906. Es fructífero el año 1.907, ya que obtiene premios en Albacete, otra vez en Yecla, Toledo, en la celebración del tercer centenario del poeta Rojas Zorrilla, en Orihuela, donde consigue dos premios, que su importe lo dona íntegramente a los damnificados por las inundaciones de pueblos de la provincia de Málaga. En 1.908 obtiene premio en Albacete, en el primer centenario de los acontecimientos del 2 de mayo. Y en enero de 1.909, obtiene premio en los de Alicante.

Asiste en abril de ese año, como ilustre invitado ya, en los Juegos florales de Murcia, y en mayo acude por vez primera a los Juegos florales organizado por el Ateneo sevillano, en donde obtiene premio por su poesía "Al sol de Andalucía". Esta participación cambiará el rumbo de su vida, ya que le atrae el ambiente cultural que en el mismo se respira, y decide, en cuanto le sea posible, obtener el traslado a dicha ciudad andaluza.

Desde 1.895, tenía intención de publicar sus poesías, pero es en enero de 1.908 cuando recoge sus principales premios y los edita en Murcia en el libro titulado "Auras de Arriba", con excelentes elogios de prensa. También recopila en el libro "Esbozos

forenses" (1.901), como compromiso de obsequio con sus defendidos, sus mejores defensas jurídicas.

Por méritos profesionales, lleva a cabo las revisiones tributarias de Cartagena, Murcia y Alicante, a total satisfacción de la Hacienda Pública que consta en su expediente. Ascendido y trasladado a Jaén, (agosto 1.911), en donde colabora con la prensa local y participa en veladas literarias. Pronto, a finales de ese año, solicita y obtiene una plaza vacante en Sevilla.

Instalado definitivamente en la ciudad, ingresa en el ateneo el 1 de septiembre de 1.912, participando en los Juegos florales de mayo del año siguiente, con un trabajo sobre "El Regionalismo andaluz", que obtiene el único premio concedido sobre dicho tema por el ateneo. Va cosechando más premios literarios en localidades como Guadix, Orihuela y Cartagena. Al mismo tiempo, va colaborando con la prensa local y elaborando poemas, cuadros, narraciones e impresiones en relación con diversos aspectos culturales de la ciudad hispalense, que leía a familiares y a los amigos. Alentados por éstos a publicarlos, el Ayuntamiento convoca en mayo de 1.921 un concurso entre literatos sevillanos, para presentar un libro inédito dedicado a Sevilla. Es sus dos voluminosos tomos "El Poema de Sevilla", donde canta de forma admirable a la ciudad.

Mientras, en el ámbito profesional, va ascendiendo sucesivamente de categoría, superando brillantemente en 1.926 una oposición interna para pertenecer al Cuerpo de Inspector de los Tributos, del que fue nombrado más adelante, y por dos veces, Jefe provincial.

Participó con un soneto, en el homenaje que el Ateneo organizó en agosto de 1.925 a José María Izquierdo, impulsor de la Cabalgata de los Reyes Magos, con motivo de la inauguración de un monumento en el Parque; así como en el que se

dedicó, en mayo de 1.928, a los hermanos Álvarez Quintero, con su poema "La obra del genio", en el que daba cuenta de buena parte de la producción quinteriana. Los dramaturgos utreranos agradecieron esta participación acudiendo personalmente a su domicilio para felicitarlo.

Tanta fue la notoriedad que fue adquiriendo que, en noviembre de 1.929 es designado para ingresar en la prestigiosa Academia Sevillana de Buenas Letras, lo que hace en acto solemne el 30 de marzo de 1.930, con su discurso "El lenguaje artístico". Su primer acto representándola fue el 1 de abril siguiente, en la inauguración del ateneo femenino, con la lectura de una admirable poesía dedicada a la mujer.

En junio de 1.933, siendo secretario de la Academia, compone y lee en la misma un poema sobre la entrada en Triana de la Romería del Rocío. En febrero de 1.936 formó parte de la mesa presidencial que distribuyó los premios con motivo de la celebración del III centenario de la muerte de Lope de Vega, organizado por el Ateneo.

Es testigo desde el balcón de su domicilio en la céntrica La Campana de los sucesos del 18 de julio, y las nuevas autoridades, lo confirman en septiembre, en su puesto de Inspector jefe de los Tributos.

Compone un bello soneto al general Queipo de Llano, como prólogo al álbum homenaje que la ciudad le tributa. En ese mismo año histórico, obtiene premio en un concurso poético celebrado en el Ateneo sevillano, a buen seguro, el último de los más de veinte obtenidos en su vida, ya que fallece el 24 de agosto de 1.937, a la edad de 67 años, en la ciudad donde 28 años antes, decidió afincarse.

Manuel-Enrique Gutiérrez Camacho.

2 Introducción

Una joya para una librería es aquella obra que ya no se encuentra en ninguna parte. Y ese es precisamente el problema de muchas obras del siglo XIX. Se escribió mucho en forma de manuscritos y libros, pero 100 años después, ni siquiera todos ellos existen ya. Ese es también el caso del libro de Tirso Camacho.

Nuestro abogado y poeta dejó una huella imborrable en la literatura de su tiempo después de su estancia en Filipinas. Su talento y sensibilidad lo llevaron a escribir una hermosa obra que fue publicada en Murcia en el año 1901. Con el tiempo, la obra se perdió, pero el destino intervino. Sin el dedicado esfuerzo de su familia, sería imposible conocer esta obra.

La familia de Tirso Camacho se esforzó por conservar las obras y libros que consideraban valiosos y necesarios para mantener viva la memoria de su amado poeta. Fue gracias a su dedicación y amor por su legado que pudimos descubrir el libro "Esbozos forenses". Esta obra, escrita por el abogado Camacho durante su estancia en Murcia, sirvió como un recuerdo tanto de su experiencia en Vigan como de su altruista asistencia jurídica a los vecinos de aquella localidad.

Camacho no era solo un poeta talentoso, sino también una persona sensible y religiosa. Sus obras reflejaban su profunda conexión con la sociedad y su deseo de lograr un mundo mejor. A través de su comportamiento y su trabajo, se erigía como un defensor de la justicia y un promotor del bienestar

social. Lo reflejó en su publicación "Ideal de Derecho" que encontramos en enero en el periódico "El Nuevo Diario de Badajoz" antes de la publicación de su libro meses más tarde.

Su compromiso con una sociedad más justa y equitativa se manifestaba en cada uno de sus escritos y en su dedicación a obras sociales. Tirso Camacho creía en el poder de las palabras y empleaba su pluma para despertar la conciencia de la gente y lograr un cambio positivo en la sociedad.

Aunque la obra que perdimos de Tirso Camacho nos priva de conocer a fondo su legado literario, su impacto y su influencia siguen presentes en aquellos que se adentran en su vida y sus obras conservadas. La memoria de su paso por Filipinas, su dedicación como abogado y su empeño incansable por una sociedad mejor nos motivan a seguir sus huellas y luchar por un mundo más equitativo e inclusivo.

Tirso Camacho, el poeta sensible y comprometido, dejó un importante legado en la historia de la literatura, así como también en el corazón de aquellos que reconocen su trascendencia. El poeta sensible y comprometido Tirso Camacho dejó un legado valioso en la historia de la literatura y en el corazón de aquellos que lo valoran.

Govert Westerveld

3 Escribiendo el Esbozo

3.1 Ideal de Derecho 9-1-1901

(Esbozo[1])

Llegará[2] un día–ha dicho un publicista ilustre–en que el derecho, como un espíritu que se extiende por todos los países, sea uno é igual para todos los hombres; y tal afirmación, si por diferencias geográficas, etnográficas, sociales é históricas parece, en la esfera de los hechos, la enunciación de una utopia, tiene en el campo de la especulación científica la realidad de un hermoso ideal.

Si observamos la vida del derecho vemos á través de la historia interna de todos los paises, que el conjunto de sus preceptos, que forman el estado jurídico de un pueblo, no es más que el molde en que se vacía la actividad humana, algo así como el troquel donde toman forma las relaciones del hombre: sigue el derecho la vida del indivíduo, y se le ajusta y envuelve, determinando en leyes cada una de las necesidades de su vida de relación, de las exigencias de su doble naturaleza psico-física: de suerte, que cuando este norma de preceptos ha sido estrecha á su desenvolvimiento, la revolución ó la evolución ha abierto nuevos derroteros á la vida del derecho, traduciendo en sus leyes los principios que se encarnan en la personalidad humana. Lo cual demuestra, que si el derecho tiene su fin y su objeto en el hombre y la regula en sus actos, desde que nace hasta que muere, tal como sea la condición humana, tal ha de ser la expresión y desarrollo de sus leyes. Y como el hombre quiéricamente es igual y el derecho

[1] Fragmento de la introducción de un libro que lleva ese título.
[2] El Nuevo Diario de Badajoz, 9-1-1901, p. 1; 10-1-1901, p. 1.; y 11-1-1901, p. 1

filosóficamente uno y armónico,–que ésta condición se la impone su carácter de ciencia,–de aquí que como ideal jurídico podamos afirmar la universalidad del derecho.

Hondas desigualdades, profunda variabilidad presentan las legislaciones de todos los paises; pero aún á través de esa diversidad inmensa en que parece no hay leyes ni principios universales, diferencias impuestas en los tiempos antiguos por la división de clases y en los medios por el exclusivismo y el privilegio, el progreso jurídico es un hecho y la tendencia á la unificación una característica del derecho. En la vida de la historia observamos que así como en el orden político se forman las grandes unidades de los imperios guerreros, griego, romano y posteriormente el francés en los que la espada del vencedor impone cierto carácter de uniformidad, el derecho con mezcla de precepto social y divino, admite grandes principios, encarnados en la costumbre, que formando un estado jurídico se difunde después y tiende á su universalización. Tal acontece en la India con los preceptos budaicos y los contenidos en el famoso Código del Manú, cuyo derecho público, privado y cánones religiosos tuvieron casi universal observancia desde épocas remotísimas; así en China, con las predicaciones de Confucio, contenidas en libros diversos; así acontece en el pueblo de Dios con las tradiciones primero, y después, con las leyes mosáicas; así, en Grecia con la compilación de las leyes, dóricas, formada por Licurgo y con las sabias y democráticas de Solón; así, con los preceptos del Coram, que se hicieron generales en toda una raza y en los tres continentes donde se afirmó triunfante el señorio de la media luna, y así, con más vivos relieves aparece, en centurias atrás, en el pueblo jurista por excelencia del mundo antiguo. Notorias diferencias ofrece Roma en su organización social, política y civil; pero

rápidamente se marca la tendencia á la igualdad y armonía: pronto vemos conseguir los plebeyos se escribieran sus derechos en las Doce Tablas, dictarse las leyes agrarias, crearse la institución de los tribunos é irse extendiendo la ciudadania á los pueblos conquistados y á todo el imperio, condensándose después su derecho en grandes colecciones legales; y este progreso á su unidad armónica dá un paso gigantesco con la difusión de las doctrinas de Jesucristo que al proclamar la igualdad ante Dios proclamaba también la legal entre dos hombres: santas ideas que fecundaron en el espíritu germano, que alentaba en la libertad, independencia y dignificación humana. Las propias diferencias legales reaparecen en España con los bárbaros, y existe marcando esa distinción el código de Eurico y el de Tolosa; pero el Fuero Juzgo, que es un monumento legal, pues supera á las leyes ripuaria y borgoñona y las Capitulares de Carlomagno, borra las diferencias y echa las bases con elementos germano, romano y canónico de una legislación patrimonial.

Por causas históricas vuelve la variedad por cartas-pueblas y fueros y leyes especiales, pero las Partidas condensan la anarquía jurídica é implantan la armonía que vá encarnándose en la vida de la sociedad española por leyes más prácticas como el ordenamiento de Alcalá y el de Montalbo. Y en la época presente, que pudiéramos llamar de la codificación, preconizada por Bentham, la universalización del derecho es asombrosa: en Alemania donde existían á principios del siglo pasado más de trescientas legislaciones, primero el intento del "Código Común Alemán,, que no tuvo aplicación, y, después, en tiempo de Federico de Prusia llegó á implantarse una legislación general para todos sus estados. Y en Francia aconteció lo propio; la revolución política del siglo décimo octavo,

trajo consigo la revolución jurídica también, y si cada provincia y aún cada individuo tenía su legislación especial, el famoso código de Napoleón unificó el derecho y sus principios y sus leyes se adoptaron en Bélgica, Cerdeña, Baviera, Wesfalia, Toscana y Holanda: en casi toda Europa y aún en muchos Estados de América.

Y esta progresión que hemos esbozado á la armonía y generalización bajo el punto de vista histórico-filosófico, se marca aún más bajo en el aspecto positivo, pues observamos cómo el derecho constituido vá poco á poco, unificándose, difundiéndose y llevando á sus leyes aquellos principios emanados de los eternos preceptos de la moral. Nada en todo tiempo tan contrario al derecho como los estados de guerra y las cuestiones internacionales, y sin embargo, el principio de justicia universal se abre paso, y ese cáncer de las sociedades que llamamos guerra, se regula y se humaniza por congresos y tratados: ya la lucha no es de pueblo con pueblo, en grandes masas, de diferentes edades y sexo los combatientes, sino de ejército con ejército, ya se reconoce el derecho á la vida de los prisioneros, á la identificación de cadáveres y el respeto á la propiedad privada, y se establece la proscripción de explosivos envenenados y los anuncios en caso de bombardeo, así como la indemnización á los accidentes de la guerra y la neutralidad de ciertas instituciones, cuyos principios se proclaman como necesarios y se adoptan en todos los países cultos. Y en el mismo órden de consideraciones, el desafuero y la ambición hallan su freno ante la conciencia colectiva de los pueblos, y á Alejandro II se le opone una coalición en Crimea, y Luis XIV capitula en Nimega y Aquisgrán, y la anarquía de la guerra de sucesión á la corona de España halla solución pacífica en el tratado de Utrech–verdadera fuente del derecho que nos

ocupa,–y la Europa conturbada por las guerras napoleónicas vuelve al órden y repone su anterior estado de derecho en el famoso tratado de Viena. En medio de este concierto jurídico internacional, que se muestra aún más en Congresos constantes, se observan sus retrocesos, sus iniquidades y depredaciones, permitidas bajo la teoría de los hechos consumados ó de humanitarias intervenciones; pero, compárese las relaciones de los primitivos Estados en incesante expoliación y lucha en que la guerra era la principal actividad humana, la suerte de los pueblos vencidos, las crueldades y salvajismos de los siglos medios, y se comprenderá el inmenso progreso que ha alcanzado el derecho de gentes, cuánto pesan sus principios en la conciencia de la humanidad y cómo estas leyes, extendiéndose y generalizándose por tratados y convenciones, se van imponiendo como necesarios en la vida de las naciones.

Y si esto decimos del derecho internacional público, mejor puede afirmarse del privado, pues los extranjeros tienen sus derechos individuales, civiles y aún los políticos (con ciertas restricciones) en todos los paises garantidos y sancionados, y, lejos de la antigua muerte civil á que á aquellos casi se les condenaba, hoy tienen la plenitud de sus derechos y acciones, siempre que no contraríen las leyes de carácter público de cada Estado; y la teoría de los estatutos y la de la reciprocidad son generalmente admitidas por todas las naciones cultas. Universales son los tratados sobre propiedad intelectual, extradición y de unión postal, como análogas son las unidades monetarias; y aun en otro orden de consideraciones, para combatir la llamada enfermedad del siglo, el anarquismo, se están promulgando leyes que se han plagiado mútuamente los Estados. Y aun más puede afirmarse de aquel derecho nacido para la vida de la industria, de

carácter civil y especial por su naturaleza, del derecho mercantil, en el que, ¡cuán pequeñas diferencias encuentra la legislación comparada! La concisión de sus fórmulas, las condiciones de los comerciantes, sus facultades, toda la base y elementos sobre contratación, se inspira en principios cuyas leyes son generalmente iguales: pudiendo afirmarse que el comercio, que es cosmopolita por su naturaleza, ha hecho y hará aún más, en día no lejano, cosmopolita también su derecho.

Esta marcha á la universalidad se descubre con más vivos relieves en las leyes de carácter benéfico y económico: que es verdaderamente prodigiosa la uniformidad que campea en los estatutos de asociaciones de caridad internacional, en sus hospitales, asilos y en instituciones tan importantes, como la de salvamento de náufragos y la famosa de la *Cruz Roja*, que cuenta con representantes en todas las naciones cultas y ejerce su filantrópico influjo por todo el mundo. Y lo mismo se observa en el orden económico. Los fenómenos de la producción de la riqueza se regularon en preceptos uniformes en todas partes por medio de la reglamentación de las fábricas, leyes sobre accidentes del trabajo, sobre el trabajo de las mujeres y niños, descanso dominical...; se quiso garantizar la producción fabril y la inventiva del genio industrial y se dictaron disposiciones sobre las patentes de invención; la circulación de los valores fué un hecho necesario para el desenvolvimiento de la riqueza, pero teniendo el crédito como palanca firme, y surgieron bancos, sociedades mercantiles, hipotecarias, de seguros, cuyos estatutos y leyes son, según su carácter, iguales en todos los países; se pensó favorecer el ahorro, como auxiliar del trabajo y poderoso factor económico, y se estatuyeron con análoga reglamentación monte-píos y cajas de ahorros.

Latente está en todas partes la lucha entre el capital y el trabajo, entre obreros y patronos: sus sacudidas conmueven las sociedades: todos abogan por una causa, todos claman por una misma reforma: para todos se votan y promulgan leyes análogas: lo cual demuestra, por modo elocuente, la aspiración á la igualdad jurídica, la necesidad de un mismo derecho.

Tirso Camacho.

(Concluirá).

3.2 Ideal de Derecho 10-1-1901

(Continuación).

La tendencia[3] en todas las legislaciones á la uniformidad y armonía es una verdad demostrada por la historia, y lo es aun en ciertos aspectos del derecho político y publico en donde se encuentra mayor variedad. La forma de un poder unipersonal despótico, rey ó emperador, es característica observada en todos los pueblos antiguos; el fraccionamiento de la soberanía, vinculada por la herencia, unida á la tierra y con dependencia recíproca, el feudalismo, da la nota de los siglos medios; la formación del estado llano merced á las ciudades libres, florecientes por el trabajo, salva en todos los paises de Europa al poder real, enfrente de los estamentos del clero y la nobleza, y da acceso á las monarquías absolutas, que así en Francia como en Alemania y España llegan á su mayor explendor, y la entrada de ese nuevo elemento de vida, el pueblo, la clase media, las antiguas comunidades en el régimen y gobierno de los pueblos, es trasformación generalmente sentida, progreso y estado de derecho que se impone en todos los pueblos cultos y toma encarnación y vida por medio del régimen constitucional. Una gran revolución, tras de la que se señalan importantes triunfos á la causa del progreso en la historia, abre la puerta al adelantado del decho político: la francesa, del siglo XVIII conmoviendo la organización de Europa y del mundo civilizado. Y esta revolución presentida por la filosofía y abonada por necesarias reformas sociales y económicas, que

[3] El Nuevo Diario de Badajoz, 10-1-1901, p. 1.

aconsejó Turgot, repercutió en Italia, formando, tiempo después, la unidad italiana, refluyó en España, manifestándose en las gloriosas Cortes de Cádiz y en la epopeya por nuestra independencia y resonó allende el Océano dando nueva organización á muchos Estados del Nuevo Mundo. Las garantías individuales, los principios fundamentales de todos los derechos, la representación de la soberanía por todas las fuerzas vivas del país, la responsabilidad, facultades y división de los poderes, que proclamó Montesquieu, hallan su letra escrita en las Constituciones; y este estado de derecho, iniciado en Inglaterra por la famosa Carta Magna de Juan Sin Tierra, primer paso hacia las libertades modernas, é implantado mucho después por Francia, se uniforma, se extiende y se va haciendo general en todos los paises.

Semejante marcha hacia la uniformidad se destaca con vivos relieves en la época presente, no sólo en el derecho determinador, sino en el sancionador, en el que las escuelas y las doctrinas, difundidas por el publicismo, junto con los adelantos de la Antropología y Sociología han determinado en los principios jurídico-penales un cambio profundo, con él un progreso evidente y al propio tiempo una generalización verdaderamente asombrosa. Fundado el derecho penal en el estudio del hombre, admitido su carácter mora y la verdadera finalidad individual y social de la pena, se proscribieron las infamantes, como la marca, por ser contrarias á la dignidad humana, la del Talión por absurda, la mutilación por bárbara, la confiscación por expoliadora, y toda la inmensa escala de las materiales que señalaba el Fuero Juzgo y los fueros de Cuenca, Soria, Logroño, Cáceres, Bonoburgo de Calderas y otra diversidad de leyes especiales, así como aquellos procedimientos penales tan bárbaros, de origen germano, como el del hierro encendido, el del agua caliente, el del duelo, el

llamado de los juicios de Dios y los de carácter inquisitivo, de aplicación posterior, admitiendo solamente como base de la pena la restricción de la libertad y como medio, el juicio oral y público; se reconoció al delito carácter psíquico y se atendió á la voluntad perturbadora del derecho, estimando principalmente el daño material en cuanto á la reparación civil; y, gracias al ilustre César Beccaria, que en su libro *Dei delitti é delle pene* abrió nuevos horizontes al criminalista, y merced á los campeones de las escuelas correccional y positiva, si mereció estadio la reparación pública y colectiva del derecho infringido, se atendió predominantemente á la moralidad, divisibilidad y corrección de la pena y á la personalidad del delincuente, creyéndolo un ser desequilibrado ó enfermo, susceptible de educación y enmienda: la teoría absoluta cedió su puesto á la correccional y positiva, y en virtud de ellas el castigo, establecido en una divisibilidad y variabilidad admirable, es solamente justo en cuanto responde á aquellos altos principios del delito y de la pena. Para que aquellas teorías pudiesen tener aplicación, se hicieron en Escocia brillantes ensayos de sistemas carcelarios, fundados en el aislamiento absoluto, primero, y después en el trabajo y educación moral en la celda, en el trabajo y enseñanza en el taller, en la libertad profesional bajo la elegida de sociedades protectoras, y en la separación y clasificación celular; y aquellos sistemas penitenciarios que proscribían el simulado *egastulum romano* que había imperado hasta entonces en el antro de muchas prisiones, se han admitido por todos los tratadistas. Y estos progresos, nacidos al calor de las nuevas doctrinas, se han extendido asombrosamente, se han generalizado de forma, que si medios materiales sobrase á las naciones, su implantación ya sería un hecho en todo el mundo civilizado.

Pero es más: hay un hecho incuestionable que proclama la conveniencia y posibilidad de la uniformidad del derecho; y este hecho lo presenta la historia de la Iglesia en su brillante desenvolvimiento. Bajo la divina institución se han derribado y levantado pueblos, civilizado razas y desarrollados múltiples progresos, siguiendo la humanidad, por las fases de que hablaba Vico, en su incesante marcha hácia adelante, y sin embargo, desde los primitivos tiempos hasta nuestros días, desde el Concilio Hibérico hasta los últimos celebrados, las leyes canónicas estableciendo la liturgia cristiana, su organización y norma de vida, aunque modificadas por el tiempo, han sido idénticas en todas las naciones. Y esta veneranda institución, uniendo pueblos distintos, razas diferentes, imperios opuestos, por una sola ley moral, simbolizada en una cruz, vive y perdura, de uno á otro extremo del globo con un solo derecho, demostrando al pensador que si tal homogeneidad se muestra en dos preceptos y cánones de una institución creada por Dios para la consecución de los fines del espíritu, la misma pudiera existir para que los hombres, en sus mútuas relaciones sociales, mediante una misma norma jurídica, pudiera realizar su misión en la tierra.

. . . . . .

. . . . . .

. . El proceso del derecho, en la vida de la historia, á su unificación, es un hecho, hecho que se debe, en parte, á progresos diferentes: los materiales que universalizan los adelantos, inventos y medios de vida; los morales que por medio de la prensa y el telégrafo nos hacen sentir y pensar al unísono, abriendo la puerta á la comunidad de ideas y á su difusión, los diversos congresos internacionales, de carácter científico. Y así como las modas y usanzas se han ido borrando y se va unificando el arte y las costumbres, el derecho, que no puede ser indiferente

á este perfeccionamiento y transformación, llegará un día, que en su forma positiva, se haga universal. Hoy casi no distinguimos en la indumentaria un alemán de un inglés, ni una novela noruega de una rusa, ni una ópera francesa de una española, ni es la medicina, ni las ciencias físicas, ni aun las morales y políticas, distintas, según el pueblo donde se desarrollo. Luego no debe ser diferente el derecho, que es norma de vida, y arranca de la naturaleza humana y se sienta sobre principios incónmovibles y fundamentales. Por eso, aquella tendencia que hemos esbozado, se muestra y se destaca más á medida que el progreso material é intelectual va echando entre los pueblos relaciones profundas de solidaridad, y, con el cambio de productos, va viniendo el cambio de ideas, de progresos y civilizaciones; y estableciéndose esta serie de vínculos estrechos, al ensanchar los límites de las naciones y salvar sus fronteras, adquieren los pueblos, en sus relaciones jurídicas, un carácter de universales y cosmopolitas: proclamando esas relaciones, que así como el arte es uno y la ciencia una, el derecho, que en la moral se inspira, debe ser también uno para todas las naciones.

Tirso Camacho.

(Concluirá).

3.3 Ideal de Derecho 11-1-1901

(Conclusión)

Las legislaciones[4] tienden á su unificación. Y este postulado nos lleva á afirmar que para que esa uniformidad pudiera ser un hecho en día menos lejano, necesaria fuera la existencia de esa gran unidad universal llamada estado humano, último progreso de la sociabilidad é ideal sublime del derecho político. Dificultades casi invencibles se oponen á esa brillante teoría, pero hay que admitirla, como tal, como el *desideratum* de la asociación humana y en cuanto responde á los fines de las sociedades y á los fines del derecho. Dado que el hombre es naturalmente sociable y no cabe sea convencional la asociación, como afirmó Rousseau, si de la familia pasó á la *gens*, de ésta á la tribu, y, progresivamente, á la ciudad, á la nación y á la confederación, sólo completará su marcha evolutiva llegando al estado humano; porque los fines del hombre, si empiezan en la familia y en ella se realizan en parte, son tan amplios é inmensos que se extienden entre diferentes razas y por distintas zonas, y porque la misma limitación humana, encontraría el problema económico de Malthus, como constante amenaza de muerte, si con la división del trabajo, que enalteció Smith, el cambio de productos y la posesión de todo el globo por medio de la asociación, no hallara el hombre en él ancho campo á su actividad y desenvolvimiento. Cierto, como afirmó el ilustre Cánovas, que las

[4] El Nuevo Diario de Badajoz, 11-1-1901, p. 1

naciones son autónomas y apenas pueden despojarse de su soberanía para entrar en el concierto de un Estado común; pero también lo es que igualmente se despojan de aquella cuando pactan en determinados tratados; y si se obligan á la observancia de ciertas leyes internacionales, lo mismo pueden acatarse disposiciones de un poder universal central del que ellas mismas forman parte. Las diferencias geográficas, etnográficas, de tradición y costumbres no son irreductibles dadas las relaciones que han creado los actuales progresos materiales, porque demuestran lo contrario otras naciones donde se ofrece esa variedad dentro de la unidad, como Suiza, Alemania y España, y porque todas esas diferencias cabrían dentro del amplio molde de una confederación. Así existieron pueblos en determinados momentos históricos, en Grecia, y, sin embargo, cada ciudad, que era un Estado, tenía fisonomía y carácter distinto y representaba una tendencia diferente en la vida del progreso antiguo; y así pudieran vivir las nacionalidades, como vive el municipio en el departamento, el departamento en la región, la región en la nación, y ésta dentro de los Estados confederados. La teoría del arbitraje permanente, con tanto tesón sostenida por diplomáticos y publicistas, es la demostración más clara de que el Estado humano y, por tanto, la universalidad del derecho, no son una utopía, porque si las naciones pueden delegar su soberanía y jurisdicción á representantes que componen un tribunal internacional para dirimir diversas cuestiones y conflictos, ¿por qué no han de poder nombrar y constituir una cámara legislativa ó, cuando menos, un poder moderador, universal? ¿Y si para el llamado derecho de guerra y para el planteamiento de ciertos principios legales, se han unido las naciones, acordando normas jurídicas de aplicación inmediata; y si en el órden religioso, en

ecuménicos concilios, se define el dogma y se establecen leyes canónicas, de universal precepto, para la organización de la Iglesia y la vida del espíritu, como no pueden unirse para promulgar leyes de carácter temporal, á fin de que la marcha del derecho en su constante desenvolvimiento, sea regular, viable y acomodada á los eternos principios de la justicia?

La existencia del Estado humano bajo la forma de una amplia confederación, allá en día muy remoto, quizás cuando se fraccione China y se civilice el Africa y el imperio de la cultura presente extienda su influencia en todo el planeta; cuando los pueblos no sientan aventurero estímulo de conquistas y cifren los ideales de su verdadero engrandecimiento, en la paz y en el trabajo, puede llegar un día en que sea un hecho; y, entonces, el derecho, que va rápidamente avanzando por nuevos derroteros á su perfeccionamiento, será armónico y universal, porque será común la fuente de donde emane, el Estado que lo promulgue. Honda transformación, si llegase ese soñado día, se operaría entonces, y la humanidad tocando uno de sus mayores progresos cumpliría de forma admirable su misión en la historia. Las guerras, ese oprobio de la humanidad, desaparecerían ó menguarían, y sólo resonaría en torno, dando vida al comercio y la industria, el cántico del trabajo, que lleva la paz y la dicha á los pueblos. Y el hombre estrecharía sus vínculos de solidaridad, y desde los polos al Equinocio, le ampararía sobre los mares una sola bandera y tendría sobre la tierra la salvaguardia de un mismo derecho. Y todas las manifestaciones humanas convergirían á unos mismos fines, echarían relaciones estrechas de asociación y realizarían sorprendentes progresos, por que todas se desarrollarían á la sombra de unas mismas leyes y bajo la garantía de unas mismas instituciones... ¡Día

dichoso, quizás irrealizable, sería aquel para la vida de la humanidad! Por que entonces, si se llegara á ese ideal sublime del derecho, unidos los pueblos en fraternal abrazo, como tenemos todos un mismo orígen, y unos propios destinos y rendimos culto á un sólo Dios, tendríamos una sola patria, la tierra, un sólo Estado, la humanidad, y, cumplido libremente, por norma de progreso y orientación de vida, un mismo derecho.

Tirso Camacho.

Tirso Camacho

Tirso Camacho

4 Esbozos forenses

DEFENSAS FORMULADAS ANT LA ILTMA. AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE VIGAN (FILIPINAS) EN PRO DE

D. VICENTE COLINA, D. FLORENTINO CAMAGUIN Y D. MATEO BANGÜEL, PROCESADOS RESPECTIVA-MENTE POR LOS DELIVOS DE HOMICIDIO, DETENCIÓN ILEGAL Y SUSTRACCIÓN DE MENOR.

MURCIA
-
Hijos de Nogués, Impresores
1901

4.1 Nota

–

Los tres trabajos de este libro forman parte del que con el propio título de ESBOZOS FORENSES pienso publicar, no por prurito pueril de exhibir dotes que no poseo, ni por inmodesto alarde de mis éxitos profesionales en el archipiélago filipino, sino por el natural é instintivo deseo que siente todo el que produce ó escribe algo, de darle forma y vida externa por medio de la prensa.

Pero este pensamiento no hubiera pasado de mero proyecto, como ha acontecido con otros varios libros míos, si los procesados que me cupo el honor de defender no me hubieran exigido su realización, como inexcusable demanda, pidiéndome cierto número de ejemplares, quizás por poseer una ejecutoria más–no obstante, el negativo mérito de las defensas–de su honradez y acrisolados prestigios.

Estos trabajos, hechos con la premiosa urgencia que me impusieron múltiples y diversas tareas, van á la imprenta con las incorrecciones de forma con que fueron dictados; pero no me paro en reformas, cediendo á la premura que desean los interesados. Si el escaso número de amigos, para quienes también imprimo este libro, (pues no lo pongo á la venta) encuentran en él algo útil, como débil muestra de lo que era el derecho patrio en aquellas que han sido nuestras colonias en la Occeanía, y disculpable mi publicación, en breve daré á la prensa la colección completa de estos ensayos jurídicos.

Quedan complacidos los que me exigen la publicación de estos modestos trabajos; y, al hacerlo, al amigo y al que acaso leyere este libro, le suplico la benévola indulgencia que tanto necesito.

Tirso Camacho

Murcia 2 Junio de 1901.

4.2 Á la sala

D. Dionisio Hernández, Procurador, en nombre y representación de D. Vicente Colina, procesado en la causa seguida contra el mismo, marcada con el número 64, procedente del juzgado de la Isabela, por el delito de homicidio, y elevada en consulta á esta Iltma. Audiencia, ante la misma comparece y, como mejor haya lugar en derecho, dice: Altamente atendible es para los intereses particulares y sociales, de cuya salvaguardia y custodia se encargan las leyes, que donde quiera que aparezca el orden jurídico perturbado por un acto de libre voluntad, surja la acción de la justicia sancionadora, para garantir la seguridad de los asociados y para restablecer el orden moral quebrantado por el delito; pero también lo es, en la esfera de los derechos particulares, que se aquilaten los hechos y los fundamentos legales, para que una individualidad aislada se halle al par que, justamente limitada por el freno del derecho penal, debidamente amparada, para no ser víctima de esas propias leyes encargadas de garantirla. Por eso, si hay que reconocer esta necesidad jurídica, también habrá que estudiar y analizar los hechos en que han de entender los tribunales, si la función judicial ha de responder á su elevada misión, imponiendo el castigo adecuado á la culpa, para que no quede impune el hecho deliptivo ni corregido con rigurosidad extrema, haciendo ineficaz, por lo excesivo, el saludable influjo de la pena. Y decimos esto, por que en la presente causa, con ser tan brillante y prestigiosa la magistratura española; con estar llevada por el loable estímulo del castigo de la delincuencia; más por extremado celo que por inevitables deficiencias humanas, nos atreveremos á afirmar que se ha declarado como autor á un sujeto, con impugnables pruebas, se hace responsable á mi

defendido de las consecuencias del mismo, cuando ciertamente no lo es, y se ha castigado el supuesto delito de homicidio con excesiva pena; y, por tanto, menester se hace una profunda reforma en la sentencia dictada por el juzgado de la Isabela contra mi defendido D. Vicente Colina, si, en el humilde criterio de la defensa,–dicho sea usando de sus perfectos fueros–ha de recaer en definitiva un fallo acertado y justo. Los acreditados prestigios de probidad y de sapiencia, que de consuno brillan en esta Iltma. Sala, me hacen fundadamente esperar será su resolución firme garantía del derecho, y, con su benévola magnanimidad, excusará al Letrado de cualquier deficiencia ó error en la espinosa labor de la defensa.

–

Tiene lugar el hecho de autos en veintidós de Junio del año próximo pasado. A las tres y cuarto de la tarde de aquél día, compareció ante el Juez de Cabagan-Viejo, Andrés Colibán, Cabecilla (alcalde de barrio) del *Rancho* de Binnang, manifestando que el chino Uy-Sichong, según los compañeros de éste, había sido herido en la cabeza por Vicente Colina; que se encontraba aquél privado del habla, ignorando los demás pormenores del hecho. En virtud de tal denuncia el Juzgado se constituyó en el lugar del suceso, en un *camarín* de tabla con techumbre de nipa donde estaba establecida la tienda del chino Uy-Sichong, encontrando á su paso al presunto agresor Vicente Colina que iba para presentarse al Juzgado, y hallando en un catre, en la casa descrita, al chino lesionado, el cual, según dictamen del ex-mediquillo, tenía una herida en la cabeza, parte superior de la sién derecha, de una pulgada de longitud, una linea de latitud y de profundidad de todo el grueso del cutis, causada con un instrumento contundente, no existiendo fractura del hueso, por lo que la herida parece leve, pero

pudiera ser grave y mortal, si el herido continuaba como estaba privado del habla. En la diligencia de reconocimiento se encontró en otro departamento un pañuelo blanco, calzoncillo y camiseta manchada de sangre, un *petate*, colchonetas y almohadas, no hallándose en aquél sitio ni en sus inmediaciones otras huellas ó señales que puedan tener relación con el hecho de que se trata. El ex-mediquillo (al f.º 19) comparece ante la autoridad judicial y dice, que á las veinte horas de herido dejó de existir el chino sin haber recobrado el lenguaje y habiéndosele presentado una inflamación en el bajo vientre como á las doce horas de ser lesionado (folio 68), creyendo que debió haber fallecido á consecuencia de la contusión que recibió en la cabeza. El médico forense de la provincia, poniéndole de manifiesto las diligencias pertinentes á la lesión, para que en su vista diga si el chino Uy-Sichong pudiera fallecer á causa del golpe que recibió, dijo: «que murió á consecuencia de la lesión que recibió en la cabeza, que le ocasionó una conmoción cerebral». El herido falleció á las veinte horas del hecho de autos sin haberse practicado la autopsia del cadáver.

Practicada la necesaria información testifical en averiguación del hecho, los hermanos del herido (á los f.os 23 y 25), manifestaron que estaban despachando, y vieron entrar en la trastienda, donde se hallaba el ofendido sentado en un catre fumando opio, á Vicente Colina, y al rato oyeron voces de disputa *que no entendieron* por desconocer el idioma; á poco les demandó auxilio el hermano y, al entrar, le vieron herido y al Colina con la pipa de aquél en la mano. El chino Uy-Quicchong uno de los hermanos del lesionado, dice que entró en la trastienda al oir las voces de éste, y en sus escritos posteriores manifiesta que el Colina solía ir todos los días á fumar opio, y por razón de no habérselo dado aquél día, le arrebató la pipa, produciéndole la

lesión, cuyos extremos lo declaran también, por referencia, otros chinos.

El objeto con que se produjo la lesión es una pipa de fumar opio, de cuarenta y ocho centímetros de larga; tiene embocadura de plata, diez centímetros de *bojeo*, pesa cuatrocientos diez gramos y tiene su parte principal de madera de camagón y uno de sus extremos de bronce.

Indagado el procesado (f.os 20 y 40), dice que eran amigos él y el lesionado, como justifica con dos ó tres testigos, y fué á la tienda del chino á pedir una mesa de comer que le había prestado, por lo cual se disgustó Uy-Sichong, le insultó, maltrató y hasta le acometió con la pipa, y forcejeando con objeto de arrebatarla se lesionó con ella el chino; que los hermanos de éste estaban en la trastienda donde aconteció la cuestión, y en el momento en que tuvo lugar el hecho penetraron en el recinto donde ambos se hallaban. Hace además observar que Uy-Sichong ya venía padeciendo dolor de vientre, cuyo aserto corroboran cuatro testigos; y oida sobre este extremo la opinión del médico de la *cabecera* manifestó: que efectivamente se hallaba enfermo, pero que en nada afectaba al hecho de su muerte aquella enfermedad, puesto que hacía tres meses que la había padecido.

La defensa de primera instancia pide la absolución del acusado, fundándose en la circunstancia de exención de responsabilidad criminal prevista en el caso 4.° del art. 8.° del Código penal vigente en Filipinas.

El Juzgado de la Isabela, calificando el hecho de homicidio, definido en el art. 404 de dicho Código, estimando en el mismo la circunstancia específica del art. II, en concepto de agravante, y que Vicente Colina es, por su cualidad de autor, directa y personalmente responsable de la muerte del chino Uy-Sichong, condena á mi defendido á diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal,

inhabilitación absoluta temporal y sujeción á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo que dure la condena; y al pago de todas las costas procesales, debiendo devolverse á los herederos del difunto chino la pipa con que se causó la herida y de abonarles, de los bienes embargados, la cantidad de mil pesetas de indemnización.

El Ministerio Público de esta Iltma. Audiencia califica el hecho, de homicidio, por confesión del acusado, y entendiendo debe estimarse la circunstancia específica el art. II, en concepto atenuante, pide á la Sala la revocación de la sentencia dictada en primera instancia, imponiendo á D. Vicente Colina la pena de doce años y un día de reclusión temporal, accesorias y mil pesetas de indemnización, aprobando el auto definitivo dictado en el incidente de embargo.

–

Bajo tres puntos de vista hemos de analizar la presense causa: I.° Sobre si Vicente Colina puede reputarse autor del hecho que se le imputa; 2.° Sobre si este, en la hipótesis de que por él se ha producido, ha determinado la muerte del chino Uy-Sichong y es de la misma responsable; y 3.° Sobre si, admitido que mi defendido es el autor del hecho y éste ha causado la muerte en cuestión, debe castigarse con la pena impuesta por el tribunal inferior.

Con la simple exposición de los hechos y limitándonos al primer punto de vista expresado, basta para apreciar que no existen perfectas pruebas para poder atribuir el hecho á mi defendido. Para imputar á éste la cualidad de autor fúndase la sentencia condenatoria en la inspección ocular, declaraciones de los testigos, confesión del acusado é información pericial. Precisa analizar un tanto estas pruebas para apreciar su frágil y supuesta solidez. La inspección ocular pone de manifiesto un hecho, pero no arroja elementos de prueba alguna contra

determinada persona: allí, en perspectiva del lugar del suceso, púdose quizás, si se tratara de otro caso práctico, encontrar huellas condenatorias, datos de culpabilidad, antecedentes necesarios que nos llevaran al convencimiento y designación de cuál había sido el sujeto autor del acto punible, cuáles fueron las condiciones en que aquél se desarrolló, con los accidentes particulares de que se hallara revestido el mismo. Ante el cuadro de un hombre herido, postrado en el lecho, se destaca la existencia de un acto que puede ser ó no indiferente ante la ley penal; pero no, con los antecedentes adquiridos en la inspección ocular, que el autor del mismo pueda ser la persona de mi defendido.

Las declaraciones que constan en la causa bien poca fuerza probatoria aportan al proceso como elementos de cargo. Hermanos é interesados los que pudieron presenciar el hecho, hay que impugnar la validez de sus aserciones, aunque por el orden y precisión de sus relatos, que no resplandecen, por cierto, en cuanto afirman, merecieran una fuerza probatoria y una veracidad mayor. Además, estos no presenciaron el hecho; oyeron, dicen, la disputa, *que no entendieron* por desconocer el idioma, no han podido tener conocimiento de las circunstancias de la cuestión habida, revelándose así por sus declaraciones, y, en suma, por estas circunstancias, y los hermanos del muerto por su cualidad de querellantes no pueden servir de base para acreditar el hecho, ni menos ser el principal factor para una perfecta información testifical. Y si esto se dice con respecto á los hermanos del difunto chino, con superior razón legal puede afirmarse acerca de lo manifestado por el denunciante Andrés Colibang que, como Cabecilla del *Rancho* de Binnang, puso el hecho en conocimiento del Juzgado según los datos que se le dieron por los hermanos del difunto chino; y la misma consideración legal merece lo dicho por

otros testigos que se fundan en el rumor propalado por los hermanos del muerto y no por datos observados y vistos por sí propios, no pudiendo, por tanto, dar á la prueba testifical la necesaria validez y firmeza. El hecho que se desarrolló en la casa el chino Uy-Sichong aparece envuelto en las nebulosidades de la duda; no consta ni puede ser justificado por información alguna; y, las circunstancias que en él concurrieron de ser producido por la propia mano del lesionado, al querer sujetar la pipa con que fumaba, de ser resultado de provocaciones previas ó efecto de una defensa más o menos legítima, no pueden estimarse de una manera determinada y concreta, por faltar la prueba del hecho, elemento necesario para la imputación del delito.

Otro de los fundamentos de la Sentencia, de mayor importancia quizás, es el que se apoya en la supuesta confesión del acusado, más digno de controvertirse y refutarse si se tiene en cuenta que el digno Ministerio Público de esta Iltma. Audiencia lo toma por base para formular su acusación. Necesario se hace ver la primera y segunda indagatoria de Vicente Colina, (f.os 20 y 40) para apreciar que no se declara autor del hecho: expresa que ha habido lucha por arrebatarle la pipa al herido, toda vez que éste con ella trataba de agredirle, y por resultado de violencias mútuas é inconscientes juzga producido el hecho de la lesión. No se confiesa, por tanto, autor del hecho, y, como sincerándose, manifiesta que no se explica lo ocurrido, pues no era tal su voluntad é intención. Las declaraciones del procesado son vagas, envuelven dudas y ambigüedades, no determinan concretamente cuál ha sido la causa del hecho, ni menos que él sea el autor directo, exclusivo y consciente. Ahora bien, Iltmo. Tribunal: ¿cómo ha de ser la confesión para que surta ante la ley los efectos de una verdadera prueba? Nuestras leyes

adjetivas modernas poco nos dicen en materia penal, pero, en cambio, en vigor se hallan por lo admirables las sabias prescripciones de las Partidas y de la Novísima Recopilación. Dignas de copiar son, en este punto, las condiciones que determinan los conocidos versos latinos:

«Mayor, sponte, sacus, contra se,
»Ubi jus sit factis certum,
»Jus nec natura repugnet.»

El derecho antiguo, pues, determina las anteriores condiciones como esenciales en la prueba de confesión. No basta que sea *mayor* el sujeto que confiese, que lo haga con *conocimiento expontáneo*, en *contra* de sí y sin que *repugne* á la naturaleza sus asertos, es preciso que la confesión verse sobre cosa clara y distinta, sobre *hecho concreto* (ubi jus sit factis certum); y, por tanto, una declaración anfibológica y llena de dudas, como la prestada con mi defendido, no puede estimarse como valedera ante el buen derecho procesal. Si Vicente Colina no se ha declarado autor del hecho; si ha manifestado ser este resultado de la lucha habida; si es conocida sobre este punto la sabia doctrina del derecho antiguo, menester se hace estimar, en términos de defensa, que esa confesión no reune para hacer prueba, como tal, las circunstancias y condiciones esenciales que determinan las leyes.

Dejando para el segundo aspecto de nuestra defensa ocuparnos principalmente del concepto que nos merece la prueba pericial, por lo que concierne á este primer punto de vista en que estamos estudiando los autos; y entrando en una serie de consideraciones médico-legales, ya que no está demostrado que la lesión que determinó la muerte del chino Uy-Sichong fuera producida por mi defendido, vamos á ver si cabe la probabilidad de que

esta herida la causara la propia mano del difunto, como natural resultado de la lucha habida entre ambos.

Observemos, en primer término, que la herida es recta, en la sién derecha, de una pulgada de longitud, una linea de latitud y de todo el grueso del dermis; está en la parte anterior lateral, no es circular sino recta, no ha interesado el hueso y está producida por una pipa de fumar opio, de cuatrocientos diez gramos de peso y de cuarenta y ocho centímetros de larga, de la cual tiene en su extremo izquierdo una embocadura de plata y, en el otro, una extensión de diez centímetros de bronce, La expresada herida, ¿ha podido ser producida por la propia mano del muerto? «Examinar bien y hacerse cargo de la herida, de su profundidad, dirección y caracteres, dice una autoridad médico-legal, es colocarse en buen terreno para resolver este punto.» La herida causada por uno mismo es generalmente leve; su dirección lleva un sello particular, que indica de dónde procede; debe estar la lesión en lugar ó región que alcance fácilmente la mano del que se la produce y ha de manifestarse en la parte anterior del sujeto. Bajo este punto de vista cabe la posibilidad de que esta lesión haya sido causada por la propia mano del herido, al tratar de retener la pipa que, según se dice, tenía al levantarse del lecho; pero, si se toman en cuenta otras consideraciones, más nos podremos afirmar en semejante aseveración. Si la lesión fuera causada por la mano de mi defendido, la herida se habría producido en el lado izquierdo del cráneo, como es natural y lógico; ésta existiría en la parte más superior, y no en la sién derecha, que indica una manera irregular de dirigir el golpe, esto es, de izquierda á derecha; como la pipa lleva una parte bastante estimable de metal y un peso de cuatrocientos diez gramos, es indudable que se hubiera fracturado ó al menos interesado el hueso

del cráneo, la herida hubiese tenido mayor latitud y hubiese existido indudablemente una estimable maceración de tegidos. Si la herida fuese efecto del traumatismo con la intensidad que se supone, fuera la lesión circular y no longitudinal, no habría necesariamente de revestir el carácter de tener una pulgada de longitud y una linea de latitud, más notoria, por tanto, hubiera sido la importancia de la misma y hubiera interesado, con mayor extensión de tejidos, algo del hueso temporal derecho, que fué el que suponemos sufrió los efectos de golpe. La propia forma de la herida en sentido longitudinal, no presentando un aspecto circular y la manifiesta levedad de la lesión, que tiene de profundidad en el grueso del cutis, expresa que ésta ha podido ser producida por la mano del que retenía la pipa al sujetarla violentamente para sí, pues el peso de este instrumento por uno de sus extremos era suficiente para producir la expresada lesión, que en puridad ha sido una incisión en la sién: que sea causada por golpe no puede admitirse, toda vez que este se habría descargado en otro lugar, tendría la lesión otras dimensiones, no sería su forma longitudinal y hubiera habido probablemente lesión en el hueso, afectando los tejidos una maceración estimable y presentando los bordes de la herida otras circunstancias externas.

Se podría argüir que Vicente Colina fué el autor de la lesión, por las manifestaciones de los hermanos del muerto que dicen, que cuando entraron en el lugar donde se hallaba el herido, encontraron á mi defendido con la pipa en la mano, como si acabara de producir la lesión; pero á ello opondremos que, aparte del escaso valor legal de estas declaraciones, por ser recusables los que las deponen, aquella afirmación aparece destruida teniendo en cuenta que habiendo forcejeado ambos por arrebatar la pipa, lo natural y lógico parece que al sentirse lesionado el

chino Uy-Sichong en la refriega, dejara el arma ó instrumento y cediera á la violencia que mi defendido hacía para coger y sujetar aquél objeto con que el lesionado quería agredirle; además, consta por propia declaración de los hermanos del muerto, que hubo entre los referidos sujetos voces de pendencia y altercado, y es de suponer que, durante estos momentos, el chino Uy-Sichong, que estaba fumando en su pipa, se alzara del lecho con ella, tratara de maltratar con la misma á mi defendido, y, llegando ambos á las manos, por violencias recíprocas, se produjera la incisión en la sién derecha, siendo esta el resultado ó desenlace postrero de la lucha. Otra cosa fuera apartarse de las reglas de la buena lógica, y dar como sentado un hecho que, á más de no haberse probado en forma, pugna con los principios y observaciones de la ciencia médico-legal.

Véase, por tanto, ilustres Magistrados, cómo dentro de la recta y acertada crítica cabe pensar, ya que no está acreditado el extremo contrario, que la herida que nos ocupa ha podida ser determinada en el momento de la pendencia, cuando forcejeaban ambos; es más, parece lógico y hay razones para pensar haya acontecido de esta forma, teniendo en cuenta las razones de alta trascendencia médica y jurídica que hemos tenido el honor de exponer á la autorizada y respetable consideración de la Sala.

Si la información testifical aportada es tan deficiente; si la supuesta confesión del acusado no reune las condiciones legales necesarias para hacer prueba en juicio; si la inspección ocular, en el presente caso, no arroja más que la existencia de un presunto delito, y, si en suma, el informe pericial no descansa en verdadero fundamento científico, ni resiste el análisis detenido de la crítica médico-legal, el lltmo. Tribunal, á quien nos acogemos respetuosamente, siendo continuador de sus constantes y eminentes prestigios, podrá alcanzar

cuánto hay que violentar los hechos y las pruebas aportadas al proceso para hacer imputable la referida lesión á la digna y honrada personalidad de mi defendido.

–

El segundo punto objeto de nuestra defensa es más fácil de impugnar dentro de la ciencia médico-legal y más vulnerable á las detenidas observaciones de la sana crítica. La lesión que se produjo al chino de referencia, ¿ha debido producir la muerte, por sí sola, ó esta es producto de otras circunstancias diferentes de la incisión producida? Ante la presencia de los hechos, del abandono del herido, de la actitud expectante del que estuvo en funciones médicas, y de la total ausencia de medios terapéuticos adecuados, hemos de declarar que la prueba pericial, por lo que concierne á este punto, carece en absoluto de fundamento científico. Bastan las manifestaciones apuntadas y la de que al muerto no se le ha hecho la debida autopsia, como exigen las más rudimentarias prácticas modernas del buen derecho procesal, para que la causa de la muerte aparezca envuelta entre hipótesis más ó menos probables, y, para los efectos de la prueba, invadamos un terreno imposible de penetrar. La causa que haya determinado la muerte del referido chino se hallaba ocultada en los restos del muerto: allí encontraríamos arsenal inmenso de datos para formular un dictamen perfecto, y, por tanto, habiendo dejado de practicarse tan imprescindible operación, se ha perdido la base de los hechos y, con ella, el necesario punto de partida para calificarlos debidamente y para atribuir é imputarlas subsiguientes responsabilidades.

Dice el eminente Mata que la experiencia enseña que una lesión leve (como la que nos ocupa) puede llegar á ser grave y aún mortal de necesidad si no se ponen en ejecución indispensables planes curativos que vienen á hacer que no se rompa el á veces sutil y

ligero hilo de la existencia del hombre. Una herida, de carácter leve, de una linea de latitud y del grueso del dermis, que perfore una arteria, producirá la muerte si no se liga el vaso oportunamente; un golpe sencillo que ocasiona aglomeración sanguínea en el cerebro, determinaría una congestión que podría privar de la vida á un individuo, si el acertado médico no cuidara de rebajar la violencia del caudal sanguíneo, de llamar la corriente del mismo á otra región del cuerpo, de producir una evacuación en cualquiera de las venas que afluyen á la cabeza para evitar la extravasación de aquél líquido y los efectos de la inyección, que produce la congestión, por la ruptura de los vasos capilares del cerebro. Frecuentemente vemos traumatismos que producen parálisis momentáneas y acudiendo con un tratamiento adecuado, no sólo no determinan la muerte, sino que, prevenidos los efectos de la congestión, no ocasiona en el enfermo ni la más pequeña lesión cerebral, ni perturbación alguna en sus funciones, ni los desastrosos efectos de una hemiplegia. En el presente caso, la lesión era leve, según el dictamen del exmediquillo; pero podía ser grave si continuaba sin habla el herido; y si era leve podría retardarse su curación, pero jamás debería producir la cesación de la vida. ¿A qué se debe, pues, que la expresada incisión haya producido la muerte? La suspensión del lenguaje pudo ser transitoria, como indica la experiencia, si se hubiese modificado aquél estado patológico; y, la muerte, producida, si hubo congestión, por haberse interesado lentamente el riego sanguíneo en la masa cerebral y persistido en ella, se hubiese prevenido por los prolijos medios que tiene á su alcance la terapéutica moderna. Estas observaciones nos llevan á afirmar que si la herida leve pasó á ser grave, fué por incuria, negligencia y verdadera falta de socorro médico, cuyas consecuencias no son imputables á mi defendido, y la

resultancia empírica de los hechos en multitud de casos prácticos es la expresión más elocuente de la razón de nuestro aserto.

En apoyo de lo expuesto, lícito nos será apuntar las causas que por el ilustre ya mencionado doctor Mata se citan como productoras de la muerte en ciertos sujetos en los que, habiendo sido heridos, sobreviene aquella después. Según el ilustre autor, estas son: «1.° Incuria, negligencia ó malicia del herido; 2.ª Una medicación ó método contraindicado ó vicioso: 3.ª Circunstancias individuales de situación ó atmosféricas». Y si por el examen detenido de los hechos aparece perfectamente justificado que han existido estas circunstancias, (pues hasta condiciones individuales especiales existían en el muerto, toda vez que, según consta, estaba enfermo); si en concepto de dicha autoridad médico-legal estas causas son las que determinan la cesación de la vida en un sujeto herido que no muere en el acto, la Ilma. Sala comprenderá cómo la inestimable lesión de referencia no ha debido producir por sí la muerte del chino Uy-Sichong y ésta depende de circunstancias ajenas á la perpetración del hecho.

Pero es más, ilustres magistrados: para que podamos confirmar con mayor copia de datos estos asertos y que ha habido en el hecho que nos ocupa verdadera falta de socorro técnico, digno es de tenerse en cuenta lo que por el doctor ilustre ya citado se enuncia para poder afirmar la exactitud de nuestras aseveraciones. Para que se estime la falta de socorro y que la muerte acaecida es consecuencia de causas no dependientes de la lesión inferida, hay que tener en cuenta: «1.° Que la lesión de un modo absoluto, sin hacer relación á las circunstancias en que se halló el sujeto en el acto de recibirla, es ó no curable, es ó no susceptible de los auxilios del arte; 2° Si las circunstancias en que se encontró el

ofendido, desde que lo fué, hasta que murió, han permitido los auxilios de la ciencia; 3.° Si el socorro que se le ha podido dar era de éxito seguro, probable ó eventual».

Evidente que la herida, como leve, era susceptible de los auxilios científicos, toda vez además que la misma no era mortal de necesidad y que el lesionado no murió en el acto, dando tregua á los correspondientes y necesarios auxilios médicos; y evidente asímismo que el éxito de la medicación que se empleara pudo ser favorable, dado que la incisión era insignificante y no se interesó la masa encefálica ni aún la parte ósea que reviste la cavidad craneana.

Cuando vemos que por efecto de un proyectil que perfora el cráneo, se extrae hasta parte de la sustancia cerebral sin producir la muerte; cuando conocemos traumatismos que producen la fractura de los expresados huesos, sin que sobrevenga este fenómeno, cuando, aún en casos de congestión ó de conmoción, vemos cuán acertadamente se previenen sus efectos y se evita oportunamente la privación de la vida de un sér, no puede menos de sorprendernos que una herida como la que nos ocupa haya por sí sola producido la muerte. Esto pugna con las observaciones médico-legales apuntadas, con lo que la ciencia demuestra, y, por tanto, nos lleva al convencimiento del profundo fundamento científico en que se apoyan nuestras aserciones. Regístrense las estadísticas de los casos en que se han producido incisiones tan leves como la presente ó traumatismos tan inestimables en la cabeza, y, por su resultado, ante la elocuencia de los números, se verá que los enfermos que padecen estas lesiones son fácilmente curables, cuando la experta mano del médico ha sabido utilizar los admirables recursos de la ciencia.

Si la herida, pues, no es mortal de necesidad; si el sujeto, como queda demostrado, ha fallecido por falta del socorro técnico competente; si la lesión

producida ha debido de curarse en los primeros días ó cuando más haber revestido el carácter de lesión menos grave; si el fenómeno de la muerte es resultado de la ausencia absoluta de medios terapéuticos, la Ilma. Sala comprenderá cuán justa y necesaria es la reforma de la Sentencia dictada en este asunto por el dignísimo Juez de la Isabela.

Hay un abismo delante, verdaderamente infranqueable, para poder afirmar que la lesión leve indicada ha producido por sí sola la muerte,–único modo de poder estimar el homicidio–y que no es esta producto de omisiones y negligencias lamentables; y este abismo existe, desde que el cuerpo del muerto se ha entregado á la madre tierra sin que se haga la imprescindible autopsia, que hubiera venido á darnos la luz necesaria para juzgar los hechos, estimar las causas y deducir las consiguientes conclusiones.

El médico por orden judicial debió practicar en la cabeza del cadáver las secciones convenientes; explorar bien la bóveda y demás partes del cráneo; ver el estado de las membranas cerebrales, observar cuál había sido la lesión interior y si se había producido derrame; y, pasando á otras cavidades, (dado que estaba enfermo el lesionado y, aunque padeciera la enfermedad que el médico dijo, podía alcanzar aquél estado morboso á otras regiones), ver cuál era el estado del tórax y del abdomen. ¿Quién puede afirmar que el herido no tuviese un tumor ó cáncer en el vientre ó un aneurisma en cualquier vaso importante, que por el golpe, cuando dicen cayó al suelo, ó por haber el lesionado forcejeado con mi defendido, se produjera un derrame interior que causara la muerte del chino? En presencia del cuerpo del cadáver es cuando pudo el médico ver la importancia de la lesión, si era la muerte dependiente ó independiente de la misma, si pudo ser aquella curable, si fué la herida mortal de

necesidad, y, en suma, apreciar el hecho bajo el aspecto médico legal, y, en su virtud, sacar las conclusiones necesarias para la calificación del delito y aplicación de la pena; pero nunca, suscribir un informe categórico por la simple lectura de las declaraciones ridículas y contradictorias del ex-mediquillo. ¿Qué valor técnico puede concedérsele á un informe que descansa sobre bases tan deleznables, cuando, áun practicada una autopsia y análisis químico, toda muerte violenta es siempre un enigma difícil de descifrar? ¿Cómo tomar en consideración un informe tan deficiente, sin razonar ni fundar, por mucha que pueda ser la competencia del médico que lo preste, cuando no ha realizado en el cuerpo del muerto la más pequeña exploración ni reconocimiento? No se ha practicado la autopsia y se ha sepultado un cadáver sin este requisito. Pues se ha escondido la clave para formar un juicio médico-legal, se ha corrido un velo ante los ojos del Juzgado, y cuantos dictámenes técnicos se formularan para apreciar si la lesión produjo ó no la muerte, son manifiestamente deficientes ante la perfecta crítica médica y ante el recto criterio racional.

Ilustres magistrados: Si es doctrina jurídica sancionada por el Tribunal Supremo de la Justicia española en Sentencias de 15 de Junio de 1874, 24 de Mayo de 1876 y de 17 de Diciembre de 1878, que el sujeto agente de un hecho es responsable civil y criminalmente del mismo, pero no de aquellas consecuencias que se produjeran por imprudencias extrañas, por abandono y negligencia en el tratamiento ó por haber habido una verdadera falta técnica en propinar al herido los recursos médicos necesarios para su curación; si una lesión leve, por sí propia, no ha podido producir la muerte del que la padeciera ni aún quizás la perturbación de sus funciones intelectuales; si no está demostrado, en suma, que la herida producida ha causado la muerte

del chino Uy-Sichong, la Iltma. Sala comprenderá cuán impugnable y poco valedero es el informe pericial aportado al proceso, cuán contrario es al derecho y á la justicia imputar un homicidio á quien no lo ha producido, atribuirle un hecho dependiente de otras causas y otros fenómenos y exigirle la responsabilidad de una lesión que no ha debido nunca determinar la muerte. Menester se hace, ilustres magistrados, meditar mucho en las consideraciones expuestas, aquilatar prudentemente la prueba pericial y estudiar detenidamente el hecho para no hacer responsable del mismo al que es inocente, si hemos de inspirarnos en acertadas doctrinas jurídicas y hemos de formar nuestro juicio conforme á las sabias reglas del buen derecho procesal.

—

Íntimamente unido á este punto se halla el tercer aspecto bajo del cual hemos de estudiar estos autos ó sea el relativo á afirmar que, aunque mi defendido fuera el autor y el responsable de la muerte acaecida, no debe castigarse ésta con la pena impuesta por el tribunal inferior.

No es menester violentar los hechos ni los razonamientos jurídicos para apreciar que en este caso concreto lo que se ha castigado por homicidio merece otra consideración legal y hay que estimarlo de otra suerte para los efectos sancionadores de la pena. No se trata de un hecho en que el sujeto agente, esgrimiendo un arma, de cualquier género que sea, priva de la vida á un semejante suyo: se trata de uno, en el cual, no se destaca la voluntad opuesta al derecho, el ánimo de causar un daño estimable y menos la muerte que aconteció después. Así lo declara sinceramente el procesado, y, puesto que en la Sentencia condenatoria se atiende para condenarle á lo que le puede perjudicar, para ser lógicos, hay que creerle también en los demás extremos de su

declaración. La acción de disparar un tiro ó de agredir con un puñal y aún con un palo, induce á la idea de que el ánimo del sujeto agente ha sido el de producir la muerte ó cuando menos el de causar un grave mal; pero que el hecho que se pueda producir con una pipa de fumar opio, sea como quiera manejada ó esgrimida, lleve aparejado en el autor del mismo la voluntad de ocasionar la muerte, es no sólo impropio sino hasta absurdo é irracional. La intención se presume por los actos externos, que estos son, como decía el gran criminalista italiano Romagnossi, *«el hilo conductor de la voluntad»*; y si no ha existido en mi defendido ni el propósito de causar una herida grave, y sólo quizás un maltrato de obra, la Sala comprenderá que, si hemos de ser consecuentes con el derecho penal filosófico, es una verdadera enormidad jurídica castigar el hecho que nos ocupa como si se tratara de un estimable y verdadero homicidio; porque la calificación de todo delito arranca y depende no sólo del acto externo y del derecho particular infringido, sino que principalmente toma por nota característica la del ánimo ó intención que la ha producido, tanto que, cuando se demuestra la ausencia de este elemento, cesa la responsabilidad y aún el carácter de la transgresión. Y en el presente caso práctico, aparte de que fuera impugnable la calificación de homicidio, es una injusticia legal, castigar con la pena establecida para éste, al que por la voluntad, revelada en los hechos, no es ni puede estimarse como reo de ésta clase de delito: tamaña aplicación del derecho penal no hace distributivo ni adecuado el castigo, y sus buenos efectos, que son restablecer el orden perturbado y corregir al delincuente, se escapan de esta forma, por lo excesivo de la pena, á la restauradora acción de la justicia.

Ante las consideraciones que preceden se hace preciso declarar, que si en el hecho que nos ocupa, el

ánimo del sujeto agente ha sido producir un maltrato de obra ó cuando más una lesión menos grave, pugna á la equidad y á los altos intereses de la justicia, castigar á éste con la pena marcada para el delito de homicidio. Existe, por tanto, una barrera infranqueable entre la letra escrita de la ley y el derecho penal filosófico; y esta dificultad es tanto más invencible cuanto que la regla 1.ª del artículo 64 de nuestro vigente Código penal, según jurisprudencia sentada por Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1876, hace inaplicable la sabia determinación de dicha regla al expresado caso concreto. Pero si el ilustrísimo Tribunal, al que nos acojemos respetuosamente, estima en el fondo de su conciencia que en el hecho que nos ocupa es una enormidad ante la humanidad y la ley, que sobre el inocente reo caiga la durísima pena que mereciera el autor de un delito de homicidio, y, en cambio, que armonizando el derecho penal filosófico con la letra escrita del derecho positivo, se pueda imponer á dicho hecho la sanción que ante la conciencia y ante la moral merezca, lícito nos será hacer algunas otras consideraciones en pró de los deberes que nos impone la defensa y del interés supremo de la justicia.

Abundando en algunas reflexiones sobre el hecho que nos ocupa, hemos de declarar, no ya que es impugnable la calificación de homicidio, sino que en aquél han concurrido circunstancias especialísimas y anómalas que modifican principalmente el carácter y condiciones del caso. No hemos de esforzarnos mucho, ciertamente, para poder afirmar ante la realidad del hecho que tratamos, que en el mismo, por la forma, condiciones y móviles que lo han determinado, existen cuando menos dos circunstancias atenuantes muy cualificadas y atendibles, dignas de estudiarse y analizarse para los efectos de la justa retribución de la pena. Que en el

caso que nos ocupa no ha habido ánimo de producir un mal de tanta gravedad como ha sobrevenido, no necesita, para que pueda estimarse por la ilustrísima Sala, más que una simple lectura de los hechos.

Dice el Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia de 28 de Mayo de 1875, que para que pueda apreciarse la atenuante expresada, es menester que la situación moral del culpable en el momento de la acción, y del modo, forma y accidentes con que se haya cometido el delito, aparezca ó se deduzca con claridad que los hechos han ido más lejos que el propósito ó intención del agente; y la Sentencia de 14 de Marzo de 1883 expresa: que para que pueda estimarse la atenuante de referencia debera apreciarse *la potencia de los medios conscientemente empleados para la perpetración del delito*. ¡Y Sres. Magistrados! Si de esta forma define el Tribunal Supremo de la nación española la manera y la forma cómo ha de apreciarse la circunstancia 3.ª del artículo 9.° del vigente Código penal en Filipinas, el escueto bosquejo del hecho que nos ocupa vendrá por modo elocuente á demostrar, cuán reconocidamente justo es declarar que en Vicente Colina no ha habido ánimo de producir un mal tan grave como el que desgraciadamente aconteció. ¿Cómo con una pipa de fumar opio, en un momento de justa y probable obcecación, produciéndose una herida de los caracteres que constan, podrá afirmarse que el autor del expresado hecho tuvo propósito y objeto deliberado de causar la muerte de la persona agredida? ¿Dónde, en el caso presente, cabrá descubrir que por *la situación moral* del sujeto agente, como dice la Sentencia de referencia, por el *modo, forma y accidentes*, junto con la *potencia de los medios conscientemente empleados*, y la *probabilidad* de la muerte que aconteció, podrá apreciarse que mi defendido previó el mal que pudo producir y tuvo ánimo y conciencia

de perpetrar por medios adecuados el delito de homicidio?

En apoyo de lo que llevamos expuesto nos permitimos transcribir algunos considerandos de Sentencias del Supremo en casos perfectamente análogos. La Sentencia de 22 de Enero de 1873 hace las siguientes afirmaciones: «Cuando de la causa resulta que el autor del homicidio causó *una sola herida imperfecta*, que esta se produjo con palo, precediendo cuestión y riña, y que al fatal éxito del suceso contribuyó la complexión del ofendido, datos son todos de los que no puede menos de inferirse que el culpable no tuvo intención de causar todo el mal que ha ejecutado.» La sentencia de 30 de Enero de 1872, dice: «cuando resulta de la causa, que no existía *resentimiento entre el procesado y el ofendido*, sino que ambos *eran* amigos y estaban divirtiéndose, habiéndole causado el primero al segundo la lesión que le produjo la muerte con una *navajita*, encontrándose debajo de él y sufriendo una irritante provocación, consta con ello lo bastante para estimar que no tuvo intención de causar un mal tan grave como el que produjo, mucho más cuando resulta de la relación facultativa que *la lesión no era mortal por su naturaleza y que aplicados oportunamente los auxilios de la ciencia no hubiera habido que deplorar aquella tan fatal desgracia*.» Y la Sentencia de 18 de Abril de 1874, en el caso de haber pedido un sujeto la parte que le correspondía por un destajo, sobre negarse aquél á entregarla, saca un pañuelo donde llevaba el dinero que percibió, en vista de lo que, irritado el procesado le dió un palo en la cabeza que le produjo una herida, calificada al principio de leve, pero de cuyas resultas murió á los diez y nueve días; sobre si debe apreciarse la atenuante antes referida, el expresado Tribunal declaró, había lugar en justicia á estimarla, fundándose en que, «así por la *clase* de *arma* con

que se causó la lesión, como por haberse calificado en un principio de *leve*, como por haberse causado de un *sólo* golpe y precediendo riña y además con arrebato y obcecación por parte del agresor, se infería que éste no tenía intención de causar un mal de tanta gravedad como el que resultó.»

Ante las declaraciones incontestables y elocuentes del primer Tribunal de la nación, y revistiendo el caso que nos ocupa condiciones y circunstancias más características, habrá que reconocer el verdadero fundamento de la justicia que nos asiste para pedir se estime en el presente caso la referida circunstancia atenuante; y siendo la jurisprudencia española valiosa fuente del derecho patrio, necesario se hace tener presente sus enseñanzas y decisiones para que los juicios y fallos se inspiren en saludables doctrinas y sean elocuente expresión del espíritu que informa nuestra ley escrita.

Al lado de esta atenuante, con igual razón de justicia para estimarse, existe otra, de que no nos ocuparemos extensamente por ser apreciada como tal por el digno Ministerio público de esta Iltma. y respetable Audiencia. Esta circunstancia es la específica del art. 11, de nuestro vigente Código penal de Filipinas, sabiamente legislada en esta extensión del dominio patrio, donde tantas son las variedades de raza, y, por tanto, de educación, concepto moral del derecho y de las rectas y arraigadas ideas del bien. Aquí, donde por el escaso nivel intelectual una buena parte de los naturales no alcanza en todo su valor la idea de la justicia; donde por falta de la precisa cultura se infrinje muchas veces el derecho, sin que haya verdadera voluntad criminosa, se hace más necesario aquilatar hábilmente las condiciones del sujeto ajente, si ha de ser el castigo justa y equitativa distribución del delito. Dice el mencionado art.° 11, que la condición de indígena, mestizo ó chino, la tendrán en cuenta los Tribunales para

atenuar ó agravar la pena, según el *grado de intención*, *naturaleza* del hecho y las condiciones de la *persona ofendida*, y si se tiene en cuenta el precepto legal, ante el conocimiento del expresado caso práctico, se verá, que habiendo carecido la intención, como queda demostrado, siendo el hecho por su naturaleza *imposible* ante la ciencia médico-legal ó cuando más *casual*, y jamás *imputable* en sus consecuencias, y la condición del ofendido de raza china, que es ordinariamente menospreciada en el concepto público, por ser explotadora de los naturales, bien claramente comprenderá la Iltma. Sala, cuán justa y digna de estimar es la condición de indígena para atenuar el grado de la pena. Cuando vemos que es práctica ó jurisprudencia establecida en este archipiélago que en los delitos contra las personas se repute, por regla general, tal condición como atenuante, altamente nos extraña se haya aplicado en la Sentencia del Juzgado inferior como agravante, cuando tan elocuentes son las especiales condiciones del hecho. Si tales son las prácticas establecidas y las razones de justicia para que proceda estimarse, bien se nos alcanza que la Iltma. Sala, inspirada por un supremo interés del cumplimiento del derecho, oyendo la voz de la defensa y la honrada y respetable del Ministerio público, apreciará la condición de ser Vicente Colina indígena para estimar tal condición como atenuante en el hecho que se le imputa. Así lo esperamos, como necesaria vindicación al derecho y á la justicia.

—

Ya conoce la Sala el hecho; ya puede aquilatar en el fondo de su conciencia si mi defendido es el autor de la muerte del chino Uy-Sichong y responsable de su muerte. Sabemos que en las inmaculadas y rectas conciencias de los Sres. Magistrados no cabrá afirmar y pensar sea responsable mi defendido de este hecho; y, si juzga lo sea, no pensará ciertamente

sea humanitario ni legal castigarle como homicida. Ha podido querer causar una falta y ha resultado la muerte de un semejante suyo. Pues la justicia reclama hacer la pena adecuada al grado de intención. No podemos aplicar la regla 1.ª del art. 64 del Código penal, pero, en cambio, ante la presencia de lo especial del hecho, lícito no será invocar la regla 5.ª del art. 81 de dicho Código y pedir, en caso extremo, la pena inmediatamente inferior en su grado mínimo, ya que se hallan para ello perfectamente autorizados los tribunales de justicia. De esta forma, en último término, se salva la barrera entre el derecho positivo y el penal filosófico y se pone la letra escrita de la ley del lado de la humanidad, de la equidad y de la justicia.

Medite la Iltma. Sala en los tres puntos que abarca la defensa. Si en su alta y sincera estimación juzga que no puede imputarse á mi defendido la lesión inferida y su inesperado resultado, absuélvalo libremente en la seguridad de que no habrá quedado conturbado el orden jurídico y habrá realizado un acto que demanda la ley, pues no le condenan las pruebas que arroja el deficiente sumario. De esta forma la Audiencia, siendo continuadora de los pasados é inmarcesibles prestigios que ostenta, otorgará la libertad y la aureola de inocente á un desgraciado, que no se puede llamar homicida, que no ha tenido propósito de producir una muerte, y que, si fuera posible la perfecta determinación del ánimo del sujeto agente, acaso habría que condenarle con la pena de arresto menor en un grado máximo, por ser aquella quizás su voluntad é intención, si procediésemos según las sabias reglas de aplicación del ya citado art. 64 de nuestro vigente Código penal. Si absuelve libremente la Sala, el derecho y la justicia quedarán en su puesto y coronada con mayores prestigios, por la equidad de sus fallos, esta Ilustrísima y respetable Audiencia.

Por todo lo expuesto, en consideración á los artículos citados, jurisprudencia apuntada y doctrina vertida en este escrito,=Á la Sala suplico, que teniendo por evacuado el traslado de la defensa, absuelva libre y totalmente á mi defendido D. Vicente Colina, declarando de oficio las costas, ó, en último caso, si en la conciencia de los ilustres Magistrados está que hay pruebas para llamar autor á mi defendido é imputarle la responsabilidad de un homicidio, (que no se hallará en espíritus tan amantes del derecho y en los que está tan arraigado el alto sentido de justicia), estimando las dos atenuantes muy cualificadas y la anormalidad del caso, le imponga la pena de seis años y un día de presidio mayor, con las accesorías necesarias, por ser lo que se pide de equidad y justicia[5].

Vigan.....

[5] La Audiencia revocó la sentencia del Juzgado de la Isabela, fallando, en este punto, conforme con la defensa.

5 BIOGRAFÍA

Manuel-Enrique Gutiérrez Camacho. Nace en Sevilla en 1944. Aparejador de obras, arquitecto técnico, trabajando como tal en Sevilla, Cádiz, San Fernando y Marbella. Ingresa en la Administración pública en 1977, siendo destinado a Granada, en donde actúa como inspector de las viviendas de protección oficial. Se licencia en Derecho en 1982, promocionando primero en 1992 a jefe de sección de Arquitectura y Rehabilitación, y en 1999 a jefe de sección de urbanismo en la Delegación Provincial de Granada de Obras Públicas y Transportes. Máster universitario en Derecho urbanístico y medioambiental de Andalucía desde 2002. Jubilado desde 2013.

Es autor de estas publicaciones:

En solitario:

-"Diccionario técnico jurídico de la construcción". Editorial Comares. Granada, 1977.

-"Legislación Histórica Básica de la Función Pública Española Constitucional (1808-1963)". Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP). Sevilla, 1999.

-"El Libro del Edificio. Guía práctica para la compra, uso y mantenimiento de la vivienda". Comares. Granada, 2000.

-"La Ley de Ordenación de la Edificación vista por un arquitecto técnico". Comares. Granada, 2001.

- “Vida y obra de Isidro de las Cagigas”. Fundación Blas Infante. Sevilla, 2006. Esta obra ha sido galardonada con el Premio de Investigación “Memorial Blas Infante, 2006”.

-“Historia de la construcción del edificio del instituto “Padre Suárez” de Granada (1845-1924). Universidad de Granada. Granada, 2017.

En colaboración:

* Para la revista ANDELMA, Boletín informativo del Centro de Estudios Históricos Fray Pasqual Salmerón. Cieza.

-“Tirso Camacho Martínez-Carrasco: un ilustre poeta y literato de origen ciezano”. (Boletín nº 10, marzo 2005)

-“Análisis de la obra de Tirso Camacho”. (Boletín nº 11, enero 2006)

* Comunicados para los Congresos del Andalucismo Histórico.

“Semblanza biográfica de Tirso Camacho Martínez-Carrasco” IX Congreso. Écija, 1999.

-“Andalucía en la historia, ¡Pionera del progreso!. XI Congreso. Sevilla, 2003.

-“Andalucismo y Juegos florales ”. XII Congreso. Carmona, 2005.

-“El caso excepcional del sevillano Diego Martínez Barrio”. XIII Congreso. Sevilla, 2008.

-“Últimas investigaciones sobre la vida y obra de Isidro de las Cagigas”. XIII Congreso. Sevilla, 2008.

-“Los andalusíes, precursores del Renacimiento”. XIV Congreso. Sevilla, 2010.

-“Dos andalusíes del siglo IX, precursores del Renacimiento”. XIV Congreso. Sevilla, 2010.

--“¿Por qué fue destituido el cónsul Cagigas en Tetuán?”. XVI Congreso. Ronda, 2018 (sin publicar).

* Para “Diccionario de ateneísta de Sevilla. Tomo III”. Voz: Camacho Martínez-Carrasco, Tirso. Ateneo de Sevilla. Sevilla, 2005.

* Para la obra “El Ideal Andaluz en el siglo XXI”. Primer Centenario de El Ideal Andaluz (1909-2009). Coordinador: Pedro Ruiz-Berdejo Gutiérrez.

-“Un precursor del Ideal Andaluz. Aportación de Isidro de las Cagigas”. Acto celebrado en la Universidad de Granada (Asociación Politeia). Granada, 2009.

-“El Ideal Andaluz en el Renacimiento de Andalucía. Primer Renacimiento europeo”. Acto celebrado en la Universidad de Granada (Asociación Politeia). Granada, 2009.

---

6 BIBLIOGRAFÍA

Libros escritos por Govert Westerveld

La mayoría de mis libros, escritos en inglés, alemán, español, francés, árabes y holandés se hallan en la Biblioteca Nacional de La Haya (Koninklijke Bibliotheek en La Haya).

Nº	Year	Title	ISBN
01	1990 2014	Las Damas: ciencia sobre un tablero I Las Damas: ciencia sobre un tablero I. 132 pages. Lulu Editors.	84-7665-69 Softcover
02	1992 2014	Damas españolas: 100 golpes de apertura coronando dama. 116 pages. Lulu Editors. Damas españolas: 100 golpes de apertura coronando dama. 116 pages. Lulu Editors.	84-604-3888-0 None
03	1992 2014	Damas españolas: 100 problemas propios con solamente peones. Damas españolas: 100 problemas propios con solamente peones. 108 pages. Lulu Editors.	84-604-3887-2 None

04	1992 2014	Las Damas: ciencia sobre un tablero, II Las Damas: ciencia sobre un tablero, II. 124 pages. Lulu Editors.	84-604-3886-4 None
05	1992 2014	Las Damas: ciencia sobre un tablero, III Las Damas: ciencia sobre un tablero, III. 124 pages. Lulu Editors.	84-604-4043-5 None
06	1992	Libro llamado Ingenio...juego de marro de punta: hecho por Juan de Timoneda. (Now not edited).	84-604-4042-7
07	1993 2014	Pedro Ruiz Montero: Libro del juego de las damas vulgarmente nombrado el marro. Pedro Ruiz Montero: Libro del juego de las damas vulgarmente nombrado el marro. 108 pages. Lulu Editors.	84-604-5021-X None
08	1997	De invloed van de Spaanse koningin Isabel la Católica op de nieuwe sterke dame in de oorsprong van het dam- en moderne schaakspel. Spaanse literatuur, jaren 1283-1700. In collaboration with Rob Jansen. 329 pages. (Now not edited)	84-605-6372-3 hardcover
09	1997 2014 2014	Historia de Blanca, lugar más islamizado de la región murciana, año 711-1700. Foreword: Prof. Dr. Juan Torres Fontes, University of Murcia. 900 pages. Historia de Blanca, lugar más islamizado de la	84-923151-0-5 978-1-291-80895-7 paperback 978-1-29-80974-9

		región murciana, año 711-1700. Volume I. 672 pages. Lulu Editors. Historia de Blanca, lugar más islamizado de la región murciana, año 711-1700. Volume I. 364 pages. Lulu Editors.	
10	2001 2014 2014	Blanca, "El Ricote" de Don Quijote: expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España, años 1613-1654. Foreword of Prof. Dr. Franciso Márquez Villanueva – University of Harvard – USA. 1004 pages. Blanca, "El Ricote" de Don Quijote: expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España, años 1613-1654. 552 pages. Lulu Editors. Blanca, "El Ricote" de Don Quijote: expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España, años 1613-1654. 568 pages. Lulu Editors.	84-923151-1-3 978-1-291-80122-4 Paperback 978-1-291-80311-2
11	2004	Inspiraciones	Without publising
12	2004	La reina Isabel la Católica: su reflejo en la dama poderosa de Valencia, cuña del ajedrez moderno y origen del juego de damas. In collaboration with José Antonio Garzón Roger. Foreword: Dr. Ricardo Calvo. Generalidad Valeciana.	84-482-3718-8 paperback

		Consellería de Cultura, Educació i Esport. Secretaría Autonómica de Cultura. 426 pages.	
13	2006 2009	Los tres autores de La Celestina. Volume I. Foreword: Prof. Ángel Alcalá – University of New York. 441 pages. (bubok.com) Los tres autores de La Celestina. Volume I. 441 pages (bubok.com)	10:84-923151-4-8 None
14	2007 2014 2014	Miguel de Cervantes Saavedra, Ana Felix y el morisco Ricote del Valle de Ricote en "Don Quijote II" del año 1615 (capítulos 54, 55, 63, 64 y 65. Dedicated to Prof.Francisco Márquez Villanueva of the University of Harvard. 384 pages. El Morisco Ricote del Valle de Ricote. Volume I. 306 pages. Lulu Editors El Morisco Ricote del Valle de Ricote. Volume II. 318 pages. Lulu Editors.	10:84-923151-5-6 978-1-326-09629-8 Hardcover 978-1-326-09679-3 Hardcover
15	2008	Damas Españolas: El contragolpe. 112 pages. Lulu Editors.	10:84-923151-9-2
16	2008 2015	Biografía de Doña Blanca de Borbón (1336-1361). El pontificado y el pueblo en defensa de la reina de Castilla. 142 pages. Biografía de doña Blanca de Borbón (1336-1361). 306 pages. Lulu Editors	10:84-923151-7-2 978-1-326-47703-5 Hardcover en KB
17	2008	Biografía de Don Fadrique, Maestre de la	10:84-923151-6-4

		Orden de Santiago (1342-1352). 122 pages. Biografía de Don Fadique, Maestre de la Orden de Santiago. 228 pages. Lulu Editors.	978-1-326-47359-4 Hardcover
18	2008 2009	Los tres autores de La Celestina. Volume II. 142 pages. (Now not edited) Los tres autores de La Celestina. Volume II. 142 pages. Ebook (bubok.com)	10:978-84-612-604-0-9 None
19	2008 2015	El reino de Murcia en el tiempo del rey Don Pedro, el Cruel (1350-1369). 176 pages El reino de Murcia en el tiempo del rey Don Pedro I el Cruel (1350-1369). 336 pages. Lulu Editors	13:978-84-612-6037-9 978-1-326-47531-4 Hardcover
20	2008 2015	Los comendadores del Valle de Ricote. Siglos XIII-XIV. Volume I. 178 pages Los Comendadores del Valle de Ricote. Siglox XIII-XIV. 316 pages. Lulu Editors.	13:978-84-612-6038-6 978-1-326-47485-0 Hardcover
21	2009 2015 2015	Doña Blanca y Don Fadrique (1333-1361) y el cambio de Negra (Murcia) a Blanca. 511 pages. De Negra a Blanca. Tomo I. 520 pages. De Negra a Blanca Tomo II. 608 pages Lulu Editors	13:978-84-612-6039-3 978-1-326-47805-6 Hardcover 978-1-326-47872-8 Hardcover
22	2009 2015	Los tres autores de La Celestina. Volume III. 351 pages. (Godofredo Valle de Ricote). Los tres autores de La Celestina. Volume III. 424 pages. (bubok.com)	13:978-84-613-2191-9 None

23	2009 2015	Los tres autores de La Celestina. Volume IV. 261 pages. (Godofredo Valle de Ricote). Tres autores de La Celestina. Volumen IV. 312 pages. Ebook (bubok.com)	13:978-84-613-2189-6 None
24	2010	El monumento del Morisco Ricote y Miguel de Cervantes Saavedra. 80 pages.	13:978-84-613-2549-8
25	2011 2012	Un ejemplo para España, José Manzano Aldeguer, alcalde de Beniel (Murcia), 1983-2001. 470 pages. Foreword: Ramón Luis Valcárcel Sisa. (Now not edited) Un ejemplo para España, José Manzano Aldeguer, alcalde de Beniel (Murcia), 1983-2001. 470 pages. Ebook (bubok.com)	978-84-614-9221-3 None
26	2012	The History of Checkers of William Shelley Branch. 182 pages. (Now not edited).	None
27	2013	Biografía de Juan Ramírez de Lucena. (Embajador de los Reyes Católicos y padre del ajedrecista Lucena). 240 pages. Lulu Editors.	978-1-291-66911-4
28	2016	El tratado contra la carta del Prothonotario de Lucena. 182 pages. (Now not edited)	None
29	2012	La obra de Lucena: “Repetición de amores”. 83 pages. (Now not edited)	None
30	2012	El libro perdido de Lucena: “Tractado sobre	None

		la muerte de Don Diego de Azevedo". 217 pages. (bubok.com)	
31	2012	De Vita Beata de Juan de Lucena. 86 pages. (Ebook – bubok.com)	None
32	2013	Biografía de Maurice Raichenbach, campeón mundial de las damas entre 1933-1938. Volume I. 357 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68772-9 Paperback
33	2013	Biografía de Maurice Raichenbach, campeón mundial de las damas entre 1933-1938. Volume II. 300 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68769-9 Paperback
34	2013	Biografía de Amadou Kandié, jugador fenomenal senegal´s de las Damas entre 1894-1895. 246 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68450-6 Paperback
35	2013	The History of Alquerque-12. Spain and France. Volume I. 388 pages. Lulu Editors	978-1-291-66267-2 Paperback
36	2013	Het slechtste damboek ter wereld ooit geschreven. 454 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68724-8 Paperback
37	2013	Biografía de Woldouby. 239 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68122-2 Paperback
38	2013	Juan del Encina (alias Lucena), autor de Repetición de amores. 96 pages. Lulu Editors	978-1-291-63347-4
39	2013	Juan del Encina (alias Francisco Delicado). Retrato de la Lozana Andaluza. 352 pages. Lulu Editors.	978-1-291-63782-3
40	2013	Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro). Propalladia. 128 pages. Lulu Editors	978-1-291-63527-0

41	2013	Juan del Encina, autor de las comedias Thebayda, Ypolita y Serafina. 92 pages. Lulu Editors	978-1-291-63719-9
42	2013	Juan del Encina, autor de la Carajicomedia. 128 pages. Lulu Editors	978-1-291-63377-1
43	2013	El Palmerín de Olivia y Juan del Encina. 104 pages. Lulu Editors	978-1-291-62963-7
44	2013	El Primaleón y Juan del Encina. 104 pages. Lulu Editors.	978-1-291-61480-7
45	2013	Hernando del Castillo seudónimo de Juan del Encina. 96 pages. Lulu Editors	978-1-291-63313-9
46	2013	Amadis de Gaula. Juan del Encina y Alonso de Cardona. 84 pages. Lulu Editors	978-1-291-63990-2
47	2013	Sergas de Esplandián y Juan del Encina. 82 pages. Lulu Editors	978-1-291-64130-1
48	2013	History of Checkers (Draughts). 180 pages. Lulu Editors.	978-1-291-66732-5 Paperback
49	2013	Mis años jóvenes al lado de Ton Sijbrands and Harm Wiersma, futuros campeones mundiales. 84 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68365-3 Paperback
50	2013	De Spaanse oorsprong van het Dam- en moderne Schaakspel. Volume I. 382 pages. Lulu Editors.	978-1-291-66611-3 Paperback
51	2013	Alonso de Cardona, el autor de la Questión de amor. 88 pages. Lulu Editors.	978-1-291-65625-1
52	2013	Alonso de Cardona. El autor de la Celestina de Palacio, Ms. 1520. 96	978-1-291-67505-4

		pages. Lulu Editors.	
53	2013	Biografía de Alonso de Cardona. 120 pages. Lulu Editors.	978-1-291-68494-0
54	2014	Tres autores de La Celestina: Alonso de Cardona, Juan del Encina y Alonso de Proaza. 168 pages. Lulu Editors.	978-1-291-86205-8
55	2014	Blanca, una página de su historia: Expulsión de los moriscos. (With Ángel Ríos Martínez). 280 pages. Lulu Editors.	None
56	2014	Ibn Sab'in of the Ricote Valley, the first and last Islamic place in Spain. 288 pages. Lulu Editors.	978-1-326-15044-0 Hardcover
57	2015	El complot para el golpe de Franco. 224 pages. Lulu Editors.	978-1-326-16812-4 Hardcover
58	2015	De uitdaging. Van damsport tot topproduct. Hoe de damsport mij hielp voedingsproducten van wereldklasse te creëren. 312 pages. Lulu Editors.	978-1-326-15470-7 Hardcover
59	2015	The History of Alquerque-12. Remaining countries. Volume II. 436 pages. Lulu Editors.	978-1-326-17935-9 paperback
60	2015	Your visit to Blanca, a village in the famous Ricote Valley. 252 pages. Lulu Editors.	978-1-326-23882-7 Hardcover
61	2015	The Birth of a new Bishop in Chess. 172 pages. Lulu Editors.	978-1-326-37044-2 Hardcover
62	2015	The Poem Scachs d'amor (1475). First Text of Modern Chess. 144 pages. Lulu Editors.	978-1-326-37491-4 Hardback
63	2015	The Ambassador Juan Ramírez de Lucena, the	978-1-326-37728-1 Hardcover

		father of the chessbook writer Lucena. 226 pages. Lulu Editors.	
64	2015	Nuestro ídolo en Holanda: El senegalés Baba Sy campeón mundial del juego de las damas (1963-1964). 272 pages. (bubok.com).	None
65	2015	Baba Sy, the World Champion of 1963-1964 of 10x10 Draughts. Volume I. 264 pages. Lulu Editors.	978-1-326-39729-6 Hardcover
66	2015	The Training of Isabella I of Castile as the Virgin Mary by Churchman Martin de Cordoba. 172 pages. Lulu Editors.	978-1-326-40364-5 Hardcover
67	2015	El Ingenio o Juego de Marro, de Punta o Damas de Antonio de Torquemada. 228 pages. Lulu Editors.	978-1-326-40451-2 Hardcover
68	2015	Baba Sy, the World Champion of 1963-1964 of 10x10 Draughts. Volume II. 204 pages. Lulu Editors.	978-1-326-43862-3 Hardcover
69	2016	The Origin of the Checkers and Modern Chess Game. Volume I. 316 pages. Lulu Editors.	978-1-326-60212-3 Hardcover
70	2015	The Origin of the Checker and Modern Chess Game. Volume III. 312 pages. Lulu Editors.	978-1-326-60244-4
71	2015	Woldouby's Biography, Extraordinary Senegalese checkers player during his stay in France 1910-1911. 236 pages. Lulu Editors.	978-1-326-47291-7 Hardcover
72	2015	La Inquisición en el Valle de Ricote. (Blanca, 1562).	978-1-326-49126-0 Hardcover

		264 pages. Lulu Editors.	
73	2015	History of the Holy Week Traditions in the Ricote Valley. (With Ángel Ríos Martínez). 140 pages. Lulu Editors.	978-1-326-57094-1 Hardcover
74	2016	Revelaciones sobre Blanca. 632 pages. Lulu Editores.	978-1-326-59512-8 Hardcover
75	2016	Muslim history of the Región of Murcia (715-1080). Volume I. 308 pages. Lulu Editors.	978-1-326-79278-7 Hardcover
76	2016	Researches on the mysterious Aragonese author of La Celestina. 288 pages. Lulu Editors.	978-1-326-81331-4 Hardcover
77	2016	The life of Ludovico Vicentino degli Arrighi between 1504 and 1534. 264 pages. Lulu Editors	978-1-326-81393-2 Hardcover
78	2016	The life of Francisco Delicado in Rome: 1508-1527. 272 pages. Lulu Editors.	978-1-326-81436-6 Hardcover
79	2016	Following the Footsteps of Spanish Chess Master Lucena in Italy. 284 pages. Lulu Editors.	978-1-326-81682-7 Hardcover
80	2016	Historia de Granja de Rocamora: La Expulsión en 1609-1614. 124 pages. Lulu Editors.	978-1-326-85145-3 Hardcover
81	2013	De Spaanse oorsprong van het Dam- en Moderne Schaakspel. Deel II. 384 pages. Lulu Editors.	978-1-291-69195-5 paperback
82	2015	The Spanish Origin of the Checkers and Modern Chess Game. (De Spaanse oorsprong van het Dam- en Moderne Schaakspel) Volume III. 312 pages.	978-1-326-45243-8 Hardcover

		Lulu Editores.	
83	2014	El juego de las Damas Universales (100 casillas). 100 golpes de al menos siete peones. 120 pages.	13-978-84-604-3888-0
84	2009	Siglo XVI, siglo de contrastes. (With Ángel Ríos Martínez). 153 pages. (bubok.com). Authors: Ángel Rios Martínez & Govert Westerveld	978-84-613-3868-9
85	2010	Blanca, una página de su historia: Último enclave morisco más grande de España. 146 pages. (bubok.com). Authors: Ángel Rios Martínez & Govert Westerveld	None
86	2017	Ibn Sab'in del Valle de Ricote; El último lugar islámico en España. 292 pages. Lulu Editors.	978-1-326-99819-6 Hardcover
87	2017	Blanca y sus hierbas medicinales de antaño. 120 pages. Lulu Editors.	978-0244-01462-9 Hardcover
88	2017	The Origin of the Checkers and Modern Chess Game. Volume II. 300 pages. Lulu Editors	978-0-244-04257-8 Hardcover
89	2017	Muslim History of the Region of Murcia (1080-1228). Volume II. 308 pages. Lulu Editors	978-0-244-64947-0
90	2018	History of Alquerque-12. Volume III. 516 pages. Lulu Editors.	978-0-244-07274-2 Paperback
91	2015	La Celestina: Lucena y Juan del Encina. Volume I. 456 pages. Lulu Editores.	978-1-326-47888-9 Hardcover
92	2015	La Celestina: Lucena y Juan del Encina. Volume II. 232 pages. Lulu Editores	978-1-326-47949-7 Hardcover

93	2018	La Celestina: Lucena y Juan del Encina. Volume III. 520 pages. Lulu Editors.	978-0-244-65938-7
94	2018	La Celestina: Lucena y Juan del Encina. Volume IV. 248 pages. Lulu Editors.	978-0-244-36089-4
95	2018	La Celestina: Lucena y Juan del Encina. Volume V. (In press)	978-0-244-57803-9 Lulu Editors
96	2018	Draughts and La Celestina's creator Francesch Vicent (Lucena), author of: Peregrino y Ginebra, signed by Hernando Diaz. 412 pages. Lulu Editors.	978-0-244-05324-6
97	2018	Draughts and La Celestina's creator Francesch Vicent (Lucena) in Ferrara. 316 pages. Lulu Editors.	978-0-244-95324-9
98	2018	Propaladia Lucena	In Press
99	2018	Question de Amor Lucena	In Press
100	2018	My Young Years by the side of Harm Wiersma and Ton Sijbrands, Future World Champions – 315 pages. Lulu Editors.	978-0-244-66661-3 Lulu Editors
101	2018	The Berber Hamlet Aldarache in the 11th-13th centuries. The origin of the Puerto de la Losilla, the Cabezo de la Cobertera and the village Negra (Blanca) in the Ricote Valley. 472 pages. Lulu Editors.	978-0-244-37324-5 Lulu Editors Hardcover
103	2018	La gloriosa historia española del Juego de las Damas – Tomo I. 172 pages. Lulu Editors.	978-0-244-38353-4 Lulu Editors Hardcover
102	2018	La gloriosa historia	978-0-244-08237-6

		española del Juego de las Damas – Tomo II. 148 pages. Lulu Editors.	Lulu Editors Hardcover
104	2018	La gloriosa historia española del Juego de las Damas – Tomo III. 176 pages. Lulu Editors.	978-0-244-98564-6 Lulu Editors Hardcover
105	2018	La fabricación artesanal de papel en Negra (Blanca) Murcia. (Siglo XIII)	978-0-244-11700-9 Lulu Editors Hardcover
106	2018	La aldea bereber Aldarache en los siglos XI-XIII. El origen del Puerto de la Losilla, el Cabezo de la Cobertera y el pueblo Negra (Blanca) en el Valle de Ricote.	In Press
107	2018	Analysis of the Comedy and Tragicomedy of Calisto and Melibea. Lulu Editors. 131 pages. Lulu Editors.	978-0-244-41677-5 Lulu Editors Hardcover
108	2018	Diego de San Pedro and Juan de Flores: the pseudonyms of Lucena, the son of doctor Juan Ramírez de Lucena. Lulu Editors. 428 pages. Lulu Editors.	978-0-244-72298-2 Lulu Editors Hardcover
109	2018	Dismantling the anonymous authors of the books attributed to the brothers Alfonso and Juan de Valdés. 239 pages. Lulu Editors.	978-0-244-26453-6 Lulu Editors
110	2018	Revelation of the true authors behind Villalon's books and manuscripts. 429 pages. Lulu Editors.	978-0-244-56448-3 Lulu Editors
111	2018	Doubt about the authorship of the work Asno de oro published in Seville around 1513. 225 pages. Lulu Editors.	978-1-792-03946-1 KDP Amazon

112	2018	Damas Españolas: Reglas y estrategia. Tomo I. 138 pages. Lulu Editors.	978-0-244-86526-9 Lulu Editors
113	2019	*El Lazarillo,* initiated by Lucena and finished by Bernardo de Quirós. 282 pages. Lulu Editors.	978-0-244-56495-7 Lulu Editors
114	2019	Damas Españolas: Direcciones para jugar bien. Tomo II. 150 pages. Lulu Editors.	978-0-244-56529-9 Lulu Editors
115	2019	Damas Españolas: Principios elementales y Golpes. Tomo III. 142 Pages. Lulu Editors	978-0-244-26573-1 Lulu Editors
116	2019	Damas Españolas: Concepto combinativo y Juego posicional. Tomo IV. 117 pages. Lulu Editors.	978-0-244-26590-8 Lulu Editors
117	2019	Een zwarte bladzijde in de geschiedenis van Murcia. Wetenswaardigheden over de gehuchten en dorpen langs de vreemde route van de twee vermiste Nederlanders in de Spaanse deelstaat Murcia. 303 bladzijden. Lulu Editors	978-0-244-56569-5 Lulu Editors
118	2019	Damas Españolas: La partida. Tomo V. 130 páginas. Lulu Editors	978-0-244-86605-1 Lulu Editors
119	2019	Damas Españolas: Los problemas. Tomo VI. 114 páginas. Lulu Editors. Hardcover	978-0-244-26643-1 Lulu Editors
120	2020	Tradiciones y costumbres holandesas. Vida familiar, social y comercial. 312 pages. Lulu Editors.	978-0-244-56551-0 Lulu Editors
121	2020	Gonzalo Fernández de Oviedo (Lucena), the unknown son of the	978-0-244-27298-2 Lulu Editors

		Embassador Juan Ramírez de Lucena and author of La Celestina. Volume I. 414 pages. Lulu Editors.	
122	2020	Gonzalo Fernández de Oviedo (Lucena), the unknown son of the Embassador Juan Ramírez de Lucena and author of La Celestina. Volume II. 422 pages. Lulu Editors.	978-0-244-87333-2 Lulu Editors
123	2020	Muslim History of the Region of Murcia (1229-1304). Volume III. 300 pages. Lulu Editors	In Press
124	2020	Juan de Sedeño and Fernando de Rojas	978-1-71686-700-2 Lulu Editors
125	2020	Gonzalo Fernández de Oviedo, the author of *Lazarillo* and *Viaje de Turquía*	978-1-71679-758-3 Lulu Editors
126	2020	Testament of Fernando de Rojas. Pursuit of the missing writer	978-1-71680-426-7 Lulu Editors
127	2020	Gonzalo Fernández de Oviedo and Fernando de Rojas – the Authors of Repetición de Amores and Arte de Ajedrez. 265 pages. Lulu Editors.	978-1-71674-220-0 Lulu Editors
128	2020	Gonzalo Fernández de Oviedo and Continuations of La Celestina. 671 pages. Lulu Editors	978-1-71670-562-5 Lulu Editors
129	2020	My family tree. 53 pages. Lulu Editors	978-1-71668-665-8 Lulu Editors
130	2020	El Gran Capitán, obra escrita por Fernando de Rojas & Gonzalo Fernández de Oviedo 77 pages. Lulu Editors	978-1-71665-818-1 Lulu Editors
131	2020	Gonzalo Fernández de Oviedo y sus obras. Tomo I. 276 pages. Lulu Editors	978-1-71665-331-5 ©

132	2020	Analysing Literary Works in Fernando de Rojas' Will. Volume I. 719 pages. Lulu Editors	978-1-71665-894-5 ©
133	2020	Relatos blanqueños	In Press
134	2020	Draughts is more difficult than chess. El juego de damas es más difícil que el ajedrez. 97 pages. Lulu Editors	978-1- 716-43612-3 ©
135	2021	Discovering Blanca. 10 routes to discover its natural and cultural wealth. Authors: José Molina Ruíz, Mª Luz Tudela Serrano, Virginia Guillén Serrano, Govert Westerveld – 159 pages	978-1-716-37511-8
136	2021	Una idea de la vida en Blanca alrededor del año 1900. Authors: Ángel Ríos Martínez, Govert Westerveld – 148 pages Lulu Editors	978-1-716-27209-7
137	2021	Beautiful introductory forcing moves and hidden combinations. Years 1885 – 1933 256 pages – Lulu editors	978-1-716-17015-7
138	2021	Cambiando Blanca por Ricote alrededor del año 1900. 195 pages – Lulu Editors	978-1-716-55470-4
139	2021	Draughts dictionary English, Spanish, French, Arabic, Dutch 147 Pages. Lulu Editors	978-1-008-99182-8
140	2021	Tactics & Strategies of the World Champion (1895-1912) Isidore Weiss in Draughts 349 pages. Lulu Editors.	978-1-008-96582-9
141	2021	250 New Positions of the World Champion (1895-	978-1-008-96563-8

		1912) Isidore Weiss in Draughts. 283 pages. Lulu Editors	
142	2021	Innovative Creativity of the World Champion (1895-1912) Isidore Weiss in Draughts. 333 pages. Lulu Editors	978-1-008-96561-4
143	2021	Las Tácticas & Estrategias del Campeón Mundial (1895-1912) Isidore Weiss en el Juego de Damas.	978-1-4717-9926-6
144	2021	250 Nuevas posiciones del Campeón Mundial (1895-1912) Isidore Weiss en el Juego de Damas.	978-1-7947-2194-4
145	2021	Creatividad Innovativa del Campeón Mundial (1895-1912) Isidore Weiss en el Juego de Damas.	978-1-7947-1992-7
146	2021	Tactique & Stratégie du Jeu de Dames par Isidore Weiss	978-1-291-77299-9
147	2021	250 Nouvelles positions dans le Jeu de Dames du champion du monde (1895-1912) Isidore Weiss.	978-1-7947-0355-1
148	2021	Créativité innovante dans le Jeu de Dames du champion du monde (1895-1912) Isidore Weiss.	978-1-7947-0052-9
149	2021	Tacktiek & Strategie van het Damspel door Isidore Weiss	978-1-7947-8747-6
150	2021	250 Nieuwe Damposities van de Wereldkampioen (1895-1912) Isidore Weiss	978-1-7947-2512-6
151	2021	Innovatieve Creativiteit van de Wereldkampioen (1895-1912) Isidore Weiss in de Damsport.	978-1-7947-1967-5
152	2021	Tattica & Strategia del	978-1-387-60954-3

		Campione del Mondo (1895-1912) Isidore Weiss nel gioco della dama	
153	2021	250 Nuove Posizioni del Campione del Mondo (1895-1912) Isidore Weiss nel giocco della Dama	978-1-7947-7386-8
154	2021	Creatività innovadora del Campione del Mondo (1895-1912) Isidore Weiss nel giocco della Dama	978-1-7947-4069-3
155	2021	Taktik & Strategie des Weltmeisters (1895-1912) Isidore Weiss in Dame	978-1-387-92348-9
156	2021	250 Neue Positionen des Weltmeisters (1895-1912) Isidore Weiss in Dame	978-1-7947-1197-6
157	2021	Innovative Kreativität des Weltmeisters (1895-1912) Isidore Weiss in Dame.	978-1-7947-1068-9
158	2021	As táticas & Estratégias do Campeão Mundial (1895-1912) Isidore Weiss no Jogo de Damas	978-1-84799-808-8
159	2021	250 Novas Posições do Campeão Mundial (1895-1912) Isidore Weiss no Jogo de Damas	978-1-7947-3420-3
160	2021	Criatividade innovadora do Campeão Mundial (1895-1912) Isidore Weiss no Jogo de Damas	978-1-4717-7858-2
161	2021	Joseph Dentroux, le premier problèmiste le plus vieux deu monde	978-1-7948-0419-7
162	2021	Estrategia para la utilización integral y comercialización de algunos sub-productos de los citricos	978-1-7947-4227-7
163	2022	Enkele gegevens over de geschiedenis van het Fries dammen	978-1-716-02445-0
164	2022	Revelaciones sobre	978-1-716-01266-2

		Blanca. Tomo II	
165	2022	Draughts héroes of the 100 squares (1850-1912). Letters A-H. Volume I	978-1-4583-8122-4
166	2022	Draughts Poems from France, Spain, Germany, Poland, The Netherlands, The United States, Sweden, Great Britain, and Russia.	978-1-4717-5248-3
167	2022	Doctor Manuel Cárceles Sabater. Revolucionario en el Cantón de Cartagena, en la Cirugía y en el Juego de Damas	978-1-4716-4610-2
168	2022	Finales del juego de damas según Dr. Carlos Rodríguez Lafora. Breve biografía.	978-1-4710-7103-4
169	2022	Libro del Juego de Damas según un Canónigo del Sacromonte de la Ciudad de Granada	978-1-716-27209-7
170	2022	Tapas van weleer uit Blanca (Murcia); behorende tot de morisken streek Ricote dat Cervantes in 1615 beschreef in Don Quijote II	978-1-4710-4443-4
171	2022	Tapas of yesteryear from Blanca (Murcia); belonging to the Morish Ricote region that Cervantes described in Don Quijote II in 1615	978-1-4710-3976-8
172	2022	Hearty Appetite Eduardo Sánchez Molina Traductor: Govert Westerveld	978-1-4710-0610-4
173	2022	Gezonde Eetlust Eduardo Sánchez Molina Traductor: Govert	978-1-4709-7871-6

		Westerveld	
174	2022	Libro de los autos para el recluta-miento de los soldados de milicia de Blanca (1635-1642)	Ebook, sin ISBN
175	2022	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Reconstrucción de «Flores y lágrimas»	DOI: 10.13140/ RG.2.2.17424.28161
176	2023	El poeta blanqueño Antonio Molina González (1850-1919)	DOI: 10.13140/ RG.2.2.15582.72006
177	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. «Ratos perdidos» Tomo II	DOI: 10.13140/ RG.2.2.13488.02569
178	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Historia de unos amores Tomo III	DOI: 10.13140/ RG.2.2.10434.04802
179	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Polémica charadística I Tomo IV	DOI: 10.13140/ RG.2.2.24871.62880
180	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Cuestión de Bombo Tomo V	DOI: 10.13140/ RG.2.2.32670.41283
181	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Polémica charadística II Tomo VI	DOI: 10.13140/ RG.2.2.32303.41127
182	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Polémica charadística III Tomo VII	DOI: 10.13140/ RG.2.2.27873.17768
183	2023	Carlos Cano y Núñez	DOI: 10.13140/

		(1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Mocedades Tomo VIII	RG.2.2.25130.49606
184	2023	Carlos Cano y Núñez (1846-1922). Poeta de padres blanqueños. Fruta del tiempo Tomo IX	DOI: 10.13140/ RG.2.2.25372.97920
185	2023	José Rodríguez López (1863-1890), el guardia civil poeta de Blanca (Murcia).	DOI: 10.13140/ RG.2.2.31140.14723
186	2023	Tirso Camacho (1870-1937) Crónicas del Pasado. (1889-1911). Tomo I	
187	2023	Tirso Camacho (1870-1937) Crónicas del Pasado (1912-1937). Tomo II	
188	2023	Tirso Camacho (1870-1937) Desde España a Filipinas. Tomo III	
189	2023	Tirso Camacho (1870-1937) Esbozos forenses. Tomo IV	
190	2023	Tirso Camacho (1870-1937) Auras de arriba. Tomo V	
191	2023	Tirso Camacho (1870-1937) Luciérnagas y Sensitivas. Tomo VI	

La familia Camacho tiene una larga tradición en Cieza, estableciéndose allí desde hace varias generaciones, después de migrar desde la cercana Mula. Fue en Cieza donde Tirso Camacho realizó sus estudios primarios y secundarios. Tirso Camacho fue un poeta, abogado y defensor de la justicia que dejó una huella imborrable en la literatura de su época. Después de su estancia en Filipinas, publicó una hermosa obra en Murcia en 1901. Aunque el libro se perdió con el tiempo, gracias al empeño de su familia pudo ser conservado. En 1912 se estableció definitivamente en Sevilla, donde destacó por su gran y voluminosa obra dedicada a la ciudad, titulada "El Poema de Sevilla".

Camacho no solo era un talentoso poeta, sino también una persona sensible y religiosa. Sus obras reflejaban su profunda conexión con la sociedad su deseo de construir un mundo mejor. A través de su comporta-miento y escritos, se erigió como defensor de la justicia y promotor del bienestar social. Su compromiso con una sociedad más justa y equitativa se manifestaba en cada una de sus obras y en su dedicación a causas sociales. Creía en el poder de las palabras para despertar la conciencia de las personas y lograr un cambio positivo en la sociedad. Ha llegado el momento de trasladar las obras de Camacho de la oscuridad a la luz del día.